



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.330 - 083/26
Paraná, viernes 08 de mayo de 2026
Edición de 81 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS	4
LEY N° 11271	
AUTORIZA A GOBIERNO DE ENTRE RÍOS ADQUIRIR PROPIEDAD INMUEBLE	4
LEY N° 11272	
RÉGIMEN DE LICENCIAS POR ADOPCIÓN.....	5
LEY N° 11273	
DONACIÓN DE VEHÍCULO A MUNICIPALIDAD DE GRAL. CAMPOS	6
LEY N° 11274	
ACEPTACIÓN DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA	7

DECRETOS

GOBERNACIÓN	8
DTO-2026-964-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSP. DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER BS.AS.....	8
DTO-2026-965-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MOIA, ANGEL L. Y OTRO.....	9
DTO-2026-966-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ZAMARRIPA, NOELIA.....	9
DTO-2026-967-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE GONZÁLEZ LUNA, CLAUDIO F.	9
DTO-2026-968-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO ENTRE D.N.V, GOB. E.R Y MUNIC. DE PARANÁ.....	10
DTO-2026-969-E-GER-GOB	
AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA SEGURT GROUP SRL.	11
DTO-2026-970-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE GAREIS, DENISE I.....	12
DTO-2026-971-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BENEDETTO, OSCAR D.....	12
DTO-2026-972-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE BERTINAT, ANÍBAL A.R.....	14
DTO-2026-973-E-GER-GOB	

PASE A RETIRO DE MAGISTRELLI, RUBÉN A.	14
DTO-2026-974-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROBLEDO, LEONELA S.	15
DTO-2026-975-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE REISENAVER, JAVIER D.	16
DTO-2026-976-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE MARCHISIO, CRISTIAN S.	16
DTO-2026-1194-E-GER-GOB	
ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS RURAL Y SUBRURAL PERÍODO FISCAL 2026	17

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	18
RESOLUCION Nº 497/25 UEP	
APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL.....	18
RESOLUCION Nº 498/25 UEP	
APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL.....	19
RESOLUCION Nº 499/25 UEP	
PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE (PGR) COLÓN.....	19
RESOLUCION Nº 500/25 UEP	
APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL.....	20
RESOLUCION Nº 501/25 UEP	
APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL.....	20
RESOLUCION Nº 502/25 UEP	
APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL.....	21
RESOLUCION Nº 503/25 UEP	
APRUEBA INFORME Nº 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA	21
RESOLUCION Nº 504/25 UEP	
APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA.....	21
RESOLUCION Nº 505/25 UEP	
APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.....	22
RESOLUCION Nº 506/25 UEP	
APRUEBA MANUAL PROG. CAMINOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO PROV. DE E. RÍOS.....	22
RESOLUCION Nº 507/25 UEP	
APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 12.....	23
RESOLUCION Nº 508/25 UEP	
APRUEBA CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIO	23
RESOLUCION Nº 509/25 UEP	
COMISIÓN EVALUADORA PARA COMPARATIVA DE PRECIOS (CP) Nº 05/25	24

RESOLUCION Nº 510/25 UEP	
DEVOLUCIÓN FONDOS REPARO A LA FIRMA VERCO S.A.....	24
RESOLUCION Nº 511/25 UEP	
APRUEBA CERTIFICADO DE PRECIO Nº 35 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA Nº 43	24
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN	25
RESOL-2026-101-E-GER-DRNYF#MDE	
AUTORIZA CUPO EXTRACCIÓN DE PESCADO EN EL RÍO URUGUAY	25

SECCIÓN COMERCIAL

LEYES**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES ENTRE RÍOS**

LEY N° 11271

AUTORIZA A GOBIERNO DE ENTRE RÍOS ADQUIRIR PROPIEDAD INMUEBLE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a adquirir mediante compra directa un Inmueble con domicilio parcelario en calle Tucumán N° 55/57 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, titularidad dominial de Mutual Policial de Entre Ríos, inscripto bajo Matrícula N° 112.942 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Paraná, Partida Inmobiliaria Municipal N° 15358/2, Partida Provincial N° 2781, Plano de Mensura N° 46851, superficie de terreno de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS (471,27 M2), superficie cubierta de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (343 M2), cuyos límites y linderos son:

NORTE: S 70° 00' E de 43,65 m, lindando con Trinidad Padilla de Figoni en una extensión de 21,15 m y el resto con Osvaldo Sonnaillón.-

ESTE: S 21° 30' O de 10,55 m, lindando con Calle Tucumán de 16 m de ancho.-

SUR: N 70° 45' O de 43,50 m, lindando con Antonio Piñol y Jorge Antonio Matiuda.-

OESTE: N 20° 15' E. de 11,10 m, lindando con Antonio Gambino.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que el Inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1° de la presente Ley, será destinado a la Policía de la Provincia de Entre Ríos y afectado al funcionamiento de la Comisaria Primera dependiente de la Jefatura Departamental Paraná.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para efectivizar la transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1° a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 29 DE ABRIL DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Trncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 29 DE ABRIL DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11271. CONSTE –

Manuel Trncoso

LEY N° 11272

RÉGIMEN DE LICENCIAS POR ADOPCIÓN

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Establézcase el régimen de licencias por adopción de los empleados públicos provinciales y organismos descentralizados, según la presente ley.

ARTÍCULO 2°.- Licencia por adopción. La licencia por adopción comprende las siguientes etapas:

a) Licencia para asistir a talleres, entrevistas y/o audiencias judiciales. Se establece una licencia de hasta cinco días (5) hábiles por año, para asistir a talleres y/o entrevistas señaladas por el equipo técnico del Registro de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos (RUAER) y/o para concurrir a audiencias judiciales convocadas por los Juzgados de Familia del Poder Judicial. Para el ejercicio de esta licencia debe acreditarse fehacientemente la concurrencia a estas instancias mediante la presentación del certificado correspondiente de asistencia, expedido por la autoridad del Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos o del Fuero de Familia;

b) Vinculación previa al otorgamiento de la guarda con fines adoptivos. Se establece una licencia de ciento veinte (120) días corridos, que podrán gozarse de manera discontinua, para ser utilizados durante la etapa de vinculación con fines adoptivos. Dicha licencia no cesará en caso de otorgamiento de la guarda con fines de adopción y/o sentencia de adopción simple o plena dentro de dicho plazo. Dicha licencia puede prorrogarse por treinta (30) días más en caso de tratarse de niños, niñas o adolescentes con discapacidad y/o en caso de proyectos adoptivos múltiples. Para el caso de niños, niñas o adolescentes con discapacidad deberá acreditarse el Certificado Único de Discapacidad (CUD) o certificado médico con el diagnóstico de dicha discapacidad. Se considera adopción múltiple la que implique la integración de dos (2) o más niños, niñas y/o adolescentes;

c) Licencia sin goce de haberes. Una vez finalizada la licencia del art. 2 inc. b, los sujetos comprendidos en art. 1 de la presente pueden optar por una licencia sin goce de haberes, la que no puede ser superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 3°.- Concurrencia. Si ambos adoptantes fueran empleados del Estado provincial, podrán gozar hasta treinta (30) días de licencia en forma conjunta y utilizar el resto en forma alternada, dentro del plazo total previsto en el artículo 2 inc. b.

ARTÍCULO 4°.- Interrupción. Notificada la resolución judicial que interrumpe el proceso de vinculación o guarda con fines adoptivos a el/la/los pretensos adoptantes, éstos deberán comunicarlo a su empleador de manera inmediata, cesando en el goce de la licencia, debiendo reincorporarse a su trabajo luego de transcurridos 5 días hábiles.

ARTÍCULO 5°.- Aplicación. Los trabajadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren gozando de licencia por adopción, continuarán con dicho beneficio bajo las condiciones y plazos establecidos en esta norma, conforme determine la reglamentación. La presente ley no será aplicable a empleados que gocen de regímenes más favorables.

ARTÍCULO 6°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará los aspectos que estime necesarios para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Invitase a los Municipios y Comunas a regular licencias por adopción conforme a los parámetros de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 29 DE ABRIL DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 29 DE ABRIL DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11272. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11273

DONACIÓN DE VEHÍCULO A MUNICIPALIDAD DE GRAL. CAMPOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.-Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar el vehículo marca FORD, modelo ECOSPORT 1.4 L TDCI 4x2 XLS - Tipo Rural 5 puertas, Dominio HQT 566, Motor N° F6JC98987806, Chasis N° 9BFZE12E798987806, a favor de la Municipalidad de General Campos, Departamento San Salvador.

ARTÍCULO 2°.- Facultase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del vehículo individualizado, a favor de la Municipalidad de General Campos, Departamento San Salvador.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio GUSTAVO AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE MAYO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 05 DE MAYO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11273. CONSTE –

Manuel Troncoso

LEY N° 11274

ACEPTACIÓN DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la aceptación de la donación de un inmueble efectuada por el Sr. Luis Alberto GERVASONI, DNI N° 7.364.975, a favor del SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA, la que posteriormente será efectivamente aceptada por Acto del Poder Ejecutivo, y el que estará destinado para el funcionamiento exclusivo de una Casa de Medio Camino bajo la dependencia del HOSPITAL "DR. LUIS ELLERMAN" de ROSARIO DEL TALA, en el Departamento TALA, Municipio ROSARIO DEL TALA, en Domicilio Parcelario: Rocamora s/N° dista 15,00 metros de calle Mendoza, Matricula Provincial N° 102844, con Plano de Mensura N° 15.702, Lote N° 36, Planta Urbana, Manzana N° 1290, con superficie según título y mensura: (336,00 m2) TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con Límites y Linderos:

NORESTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S 82° 10' E de 10.50 m. lindando con Hugo Hernán Duré;

SURESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S 7° 50' O de 32.00 m. lindando con Elvira S.V. de Travieso;

SUROESTE: recta (3-4) amojonada al rumbo N 82° 10' O de 10,50 m. lindando con calle Rocamora y

NOROESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N 7° 50' E de 32,00 m. lindando con Luis Alberto Gervasoni.

ARTÍCULO 2°.- Facúltese a la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia del inmueble donado a favor del Superior Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 15 de abril de 2026

Dra. Alicia G. ALUANI

Presidente H. C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H. C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H. C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H. C. de Diputados

PARANÁ, 5 DE MAYO DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 5 DE MAYO DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11274. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACIÓN

DTO-2026-964-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSP. DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER BS.AS.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la Contratación Directa – Vía de Excepción – entre el MINISTERIO DE SALUD y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA – BUENOS AIRES, CUIT N° 30-71084735-1, correspondiente a prestaciones brindadas a la paciente Natalia Graciela LARROZA, DNI N° 34.206.723, derivada del Hospital “SANTA ROSA” de CHAJARÍ, entre el período 03/09/2025 al 19/09/2025, según se desprende de la Factura Tipo “C” N° 0007-00008368, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 6.199.674,44) y Factura Tipo “C” N° 0007-00008369, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 10.359.948,05), ambas de fecha 30/09/2025, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MEDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA – BUENOS

AIRES, CUIT N° 30-71084735-1, por la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 16.559.622,49), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-965-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MOIA, ANGEL L. Y OTRO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Angel Luis MOIA DNI N° 27.006.231 y Luciano José TOCHETTI DNI N° 27.006.999, con patrocinio letrado del Dr. Ladislao Fermín UZIN OLLEROS, de fecha 26 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-966-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR ZAMARRIPA, NOELIA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Noelia ZAMARRIPA, DNI N° 30.094.876 de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-967-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE GONZÁLEZ LUNA, CLAUDIO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha, la Baja de la Policía de la Provincia de Entre Ríos del Comisario Principal Claudio Fabián GONZÁLEZ LUNA, L.P. N° 24.068, D.N.I. N° 25.297.027, L.C. N° 133.409; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121º, ccdte. con el artículo 59º inciso c) de la Ley 5654/75, ello en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-968-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO ENTRE D.N.V, GOB. E.R Y MUNIC. DE PARANÁ
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 13 de Abril de 2026

VISTO:

El Convenio formalizado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, representada por su Administrador General, Ing. Marcelo J. CAMPOY; el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO; y la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, representada por la Sra. Intendente Municipal, Dra. Rosario ROMERO; formalizado en fecha 15 de septiembre de 2025 con el fin a proceder a la ejecución, por administración o por el sistema de gestión de contratación que estime conveniente, de las tareas faltantes de la Obra: "VINCULACIÓN RUTA NACIONAL Nº 12 CIRCUNVALACIÓN DE PARANÁ: TRAMO: ARROYO SAUCESITO - AVENIDA ALMAFUERTE; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio genera para LA PROVINCIA las siguientes obligaciones entre otras:

- aportar respecto del proyecto definitivo a ejecutarse, todo lo relativo a la iluminación de la obra, dicho aporte será realizado sin reembolso alguno por parte de la DIRECCIÓN DE VIALIDAD NACIONAL,

- tanto la Provincia como la Municipalidad deberán cumplir con el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales y si corresponde realizaran las gestiones tendientes a aprobar y/o actualizar los Estudios de Impacto Ambiental;

- En caso de ejecución de obra por terceros la Provincia y Municipalidad tendrán a su cargo la ejecución de los procesos licitatorios y serán responsables de la ejecución de las obras, certificación, pago de las mismas, recepción de los trabajos. Asimismo asumen la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que resulten de las tareas inherentes a la construcción de las obras; y

Que para la ejecución de las obras, VIALIDAD NACIONAL entregará a LA PROVINCIA y a la MUNICIPALIDAD el Proyecto Ejecutivo de las tareas faltantes de la obra descrita en la Cláusula Primera del Convenio, como así también cualquier otra documentación complementaria relativa al Proyecto; y

Que como surge del Convenio se desprenden una serie de obligaciones para LA PROVINCIA siendo la más importante la relativa a la obra de iluminación. Partiendo del Proyecto Ejecutivo remitido por VIALIDAD NACIONAL pero encontrándose previsto incluso la posibilidad de realizar nuevas contrataciones o complementarias; y

Que para la realización de dicha obra se deberán estudiar proyectos, evaluar los costes y procedimiento de contratación más acorde para su implementación con las correspondientes intervenciones de los organismos de control, lo que no podrá ser proyectado ni analizado hasta tanto se dispongo por la presente Norma Legal la ejecución del Convenio; y

Que el convenio fue registrado e incorporado en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de conformidad con los Decretos Nº 3565/17 GOB y Nº 3981/24 GOB, en las Actas Nº 211 Fº 216 fecha 25/09/2025.-

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura; y

Por ello;


EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruebase el Convenio formalizado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, representada por su Administrador General, Ing. Marcelo J. CAMPOY; el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, representada por el Sr. Gobernador, Lic. Rogelio FRIGERIO; y la MUNICIPALIDAD DE PARANÁ, representada por la Sra. Intendente Municipal, Dra. Rosario ROMERO; formalizado en fecha 15 de septiembre de 2025 respecto a la Obra: "VINCULACIÓN RUTA NACIONAL N° 12 CIRCUNVALACIÓN DE PARANÁ: TRAMO: ARROYO SAUCESITO - AVENIDA ALMAFUERTE, que como Anexo IF-2026-00048818-GER-DGD#MPI forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, regístrese, archívese y pasen las actuaciones al Ministerio de Planeamiento e Infraestructura.-

ROGELIO FRIGERIO
Hernán Daniel Jacob

[ANEXO 968](#) 

DTO-2026-969-E-GER-GOB

AUTORIZA FUNCIONAMIENTO DE EMPRESA SEGURT GROUP SRL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 13 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones en las que la firma SEGURT GROUP SRL interesa se otorgue la habilitación inicial para funcionar como Empresa de Seguridad Privada; y

CONSIDERANDO:

Que, el apoderado legal de la firma interesada solicita la habilitación de la firma SEGURT GROUP SRL, CUIT N° 30-71712350-2, en el rubro establecido en el Art. 8 inciso b) del Decreto N° 2940/01 MGJ con alcance a empresas privadas de vigilancia, custodia y vigilancia interna de bienes, custodia y vigilancia interna de establecimientos, para ejercer sus funciones dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos por el término de un año; y

Que, se acreditan los datos referidos a los integrantes de la empresa, como así también del Director Técnico Ejecutivo, Sr. Victorino Ignacio BORRE DNI N° 17.745.383, y del domicilio real situado en calle Uruguay N° 411 (Local 3), de la ciudad de Paraná; y

Que a fs. 124 y vta, obra Dictamen DAJ-DGIIC N° 01/26, emitido por la División Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Investigaciones e Inteligencia Criminal de la Policía de Entre Ríos, considerando que la firma SEGURT GROUP SRL, CUIT N° 30-71712350-2, la cual solicita la habilitación inicial para explotar el servicio de vigilancia privada sin armas en la Provincia de Entre Ríos, conforme al Art. 8 inc. b) del Decreto N° 2940/01 MGJ, que tiene como alcance, empresas privadas de vigilancia, custodia y vigilancia interna de bienes, custodia y vigilancia interna de establecimientos, ha logrado cumplimentar los requisitos que son exigidos en la legislación vigente; y

Que a fs. 128/129, obra Dictamen N° 000062/26 DGAJ – MSYJ, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia de Entre Ríos, circunscripto al caso traído a estudio se observa la satisfacción de los requisitos previstos por la legislación aplicable; y

Que el Señor Jefe de Policía de la Provincia ha tomado conocimiento de lo actuado, conforme surge de fojas 139; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 4º del Decreto N° 2940/01 y Decreto N° 4040/12 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la firma SEGURT GROUP SRL, CUIT N° 30-71712350-2, con domicilio en calle Uruguay N° 411 (Local 3), de la ciudad de Paraná, a funcionar dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos como empresa Privada para explotar el rubro establecido en el art. 8 inciso b) del Decreto N° 2940/01 MGJ y su modificatoria Decreto N° 4040/12 MGJ, con alcance empresas privadas de vigilancia, custodia y vigilancia interna de bienes, custodia y vigilancia interna de establecimientos, por el término de un año contado a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia

DTO-2026-970-E-GER-GOB

RENUNCIA DE GAREIS, DENISE I.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Lunes, 13 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Denise Ivana GAREIS, DNI N° 40.990.600, a la Suplencia Extraordinaria con Estabilidad Laboral reconocida en la Categoría 08 – Administrativo – Supervisión – Escalafón General del Centro de Salud "SELIG GOLDIN" de PARANA, a partir del 08/05/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-971-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BENEDETTO, OSCAR D.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Miércoles, 15 de Abril de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado del Señor Oscar Daniel BENEDETTO, DNI N° 06.069.532, contra el Decreto N° 2550/25 MGT dictado el 19 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto puesto en crisis ha sido notificado el 24 de septiembre de 2025, según consta a fojas 204, y el Recurso fue articulado el 30 de septiembre de 2025, conforme cargo obrante a fojas 207 y vuelta, por lo que se debe concluir que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 55º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, mediante el Decreto N° 2550/25 MGT, obrante a fojas 197/202, se resolvió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica que el Señor Oscar Daniel BENEDETTO dedujera contra la Resolución N° 1984/24 CJPER, y ratificar el mencionado acto resolutivo desestimándose, en consecuencia, la pretensión de éste de reajuste de sus haberes previsionales; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor BENEDETTO interpuso el presente Recurso de Revocatoria, obrante a fojas 207 y vuelta, por medio del cual reiteró que le corresponde el reajuste de sus haberes previsionales como producto del cese de la Ley de Emergencia Provincial N° 10.806, y la corrección del desfasaje respecto a los otros Poderes del Estado, con el objeto de no afectar la intangibilidad de sus haberes ni quedar incurso en desigualdad, conforme lo establece el artículo 16° de la Constitución Nacional; y

Que, a fojas 215/216, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, sugirió el rechazo del Recurso de Revocatoria incoado por el Señor BENEDETTO; y

Que, a fojas 220 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en torno al análisis sustancial del Recurso y de los agravios expuestos en esta oportunidad por el recurrente, expresó no advertir ninguna consideración novedosa que amerite su examen, por cuanto su libelo solo resulta ser una reiteración de sus anteriores presentaciones; y

Que, en dicho orden, sostuvo que el cuestionamiento que realizara oportunamente el quejoso fue debidamente abordado por las áreas pertinentes al analizar el Recurso de Apelación Jerárquica que motivara el dictado del Decreto hoy recurrido; es decir, sus argumentos fueron considerados y resueltos mediante un acto administrativo que agotó la instancia constituyéndose el Decreto mencionado en un acto denegatorio expreso, definitivo y causatorio de estado; y

Que, por tal motivo, entendió que esta nueva presentación resulta improcedente, ya que nuestro plexo normativo no permite que los administrados puedan reanudar, mediante una serie de planteos repetitivos, el trámite administrativo que adquirió el carácter de definitivo, mediante el dictado de los actos administrativos pertinentes. Que, así lo ha expresado la más calificada doctrina: “No procede el recurso de reconsideración contra una medida ya reconsiderada”; y

Que, en función de ello, y teniendo presente el hecho de ya haber referenciado los antecedentes de las actuaciones y analizado los agravios expuestos por el recurrente, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social ratificó en toda su extensión los argumentos expuestos en su dictamen precedente, obrante a fojas 174/176 y vuelta, como así también la sugerencia allí brindada, respecto al rechazo del remedio recursivo interpuesto por el Señor BENEDETTO contra el Decreto N° 2550/25 MGT; todo ello, en honor a la brevedad y a efectos de evitar reiteraciones inoficiosas; y

Que, mediante Dictamen N° 0061/26, obrante a fojas 222 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien manifestó ya haber intervenido en las presentes actuaciones emitiendo el Dictamen N° 0958/25 FE, obrante a fojas 178/180 y vuelta, en el cual no solo compartió los dictámenes elaborados por el Área Central Jurídica y del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sino, además, expuso el criterio en la materia sostenido, en su oportunidad, a través del Dictamen N° 0091/25 FE; y

Que, con fundamentos en los citados asesoramientos jurídicos, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 2550/25 MGT, del 19 de septiembre de 2025; y

Que, consecuentemente y remitiendo al criterio expuesto en el referido Dictamen N° 0958/25 FE que, a su vez, remite al Dictamen N° 0091/25 FE, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado del Señor BENEDETTO; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 55° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria deducido por el apoderado del Señor Oscar Daniel BENEDETTO, DNI N° 06.069.532, con domicilio legal en calle Córdoba N° 146 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en uzinolleros@hotmail.com, contra el Decreto N° 2550/25 MGT, dictado el 19 de septiembre de 2025 y, ratifícase éste en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-972-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE BERTINAT, ANÍBAL A.R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Sargento Primero de la Policía Don Aníbal Alberto Ramón BERTINAT, clase 1975, M.I. N° 24.494.313, Legajo Personal N° 25.264, Legajo Contable N° 145.203, numerario de la Jefatura Departamental Rosario del Tala, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-973-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MAGISTRELLI, RUBÉN A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento MAGISTRELLI Ruben Antonio D.N.I. N° 24.797.968, L.P. N° 133.747, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-974-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROBLEDO, LEONELA S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Abril de 2026

VISTO:

El Recurso de Reconsideración contra la Resolución DGP N° 1599/25 de fecha 15 de diciembre de 2025, que estableció el Orden de Mérito para el ascenso al grado inmediato superior del personal policial subalterno, interpuesto por la Cabo de la Policía de Entre Ríos, Señora Leonela Silvina ROBLEDO, M.I. N° 39.036.983, L.P. N° 32.107; y

CONSIDERANDO:

Que, preliminarmente se debe aclarar que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente, fue presentado en forma errónea, por lo que debe ser reconducido como Recurso de Apelación Jerárquica conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75. Además, se observa que el remedio recursivo se impetró ante el Señor Presidente de la Junta de Calificaciones N° 2, cuando se tendría que haber presentado ante el Señor Jefe de la Policía de la provincia, no obstante por el principio de formalismo moderado se le da trámite; y

Que conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía, el recurso debe ser interpuesto dentro de las CUARENTA y OCHO (48) horas de notificado el orden asignado. Según las constancias de autos a fojas 04, surge que la notificación fue efectuada el 17 de diciembre de 2025, a las 20:08 horas y el recurso se impetró el 19 de diciembre de 2025 a las 09:40 horas -cfr. fojas 03 vuelta-, por ende se ha impetrado en legal tiempo y forma; y

Que a fojas 35 y vuelta, obra Dictamen N° 14/26, emitido por la División de Asuntos Jurídicos de la Policía de Entre Ríos, fundado en el artículo 99° de la Ley N° 5654/75. Considera que "... el Recurso impetrado ha sido interpuesto en legal tiempo..."; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, a través del Dictamen N° 047/2026 -cfr. fojas 39/40-, efectúa el análisis del presente recurso señalando que, el criterio manifestado por Fiscalía de Estado en expedientes análogos, se evidencia en su Dictamen N° 0745/11 que en parte pertinente dice: "...el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75, se presenta apto para cuestionar la ubicación obtenida en base a las calificaciones otorgada por los órganos evaluadores y por su parte el recurso de revocatoria de la Ley N° 7060 es imprescindible para impugnar el Decreto que... perfecciona el ascenso de los funcionarios... se trata de recursos distintos pero resulta indiscutible que persiguen en definitiva obtener la promoción en grado superior... si bien son recursos distintos, no se advierte ni necesario ni útil que la administración ingrese a tratar el recurso interpuesto si verifica que el interesado tiene luego una conducta jurídica de aquiescencia del acto administrativo definitivo (Decreto del PE) que cierra la promoción..." también señala que "...el STJER ha ratificado el criterio por el cual resulta una carga indispensable para el particular, la impugnación de todos y cada uno de los actos administrativos que lo agravan o respecto de los cuales solicita revisión en autos: "Díaz Bertozzi, Oscar Edgardo C/Estado Provincial S/Demanda Contenciosa Administrativa" (06/04/11)...";

y

Que "además de los criterios jurisprudenciales, razones prácticas, principios del procedimiento como la economía y celeridad en las tramitaciones administrativas -que en esta temática suelen ser masivas- y fundamentalmente la propia conducta del interesado relevan a la administración a ingresar al tratamiento de los argumentos y agravios de fondo expuestos por el recurrente contra el orden de mérito si este no impugno el acto definitivo..." en función de lo cual, concluye que la decisión de desestimar el recurso de apelación del artículo 99° de la Ley N° 5654/75 sin ingresar al tratamiento del fondo, en los casos que el funcionario aspirante al ascenso no ha impugnado el Decreto que lo consolida definitivamente, no colisiona con la letra ni el ordenamiento jurídico y se encuentra suficientemente fundada en jurisprudencia del Máximo Tribunal Local y representa una eficaz defensa del Estado en juicio; y

Que, dado el mencionado criterio de Fiscalía de Estado, el mismo se interpreta en sentido de considerar que tanto la resolución recurrida que dispuso el orden de mérito del personal subalterno, está estrecha e íntimamente vinculada a la Resolución DGP N° 1600/25 de fecha 15 de diciembre de 2025, norma legal que dispuso los

ascensos del personal subalterno, por ende, de no efectuar el reclamo posterior al orden de mérito, carece de virtualidad jurídica el presente Recurso; y

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes actuados encuadran en lo dispuesto por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de la Policía y en el Decreto N° 5778/06 MGJEOySP Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DGP N° 1599/25 de fecha 15 de diciembre de 2025, que estableció el Orden de Mérito para el ascenso al grado inmediato superior del personal subalterno, interpuesto por la Cabo de la Policía de Entre Ríos, Señora Leonela Silvina ROBLEDO, M.I. N° 39.036.983, L.P. N° 32.107, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-975-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE REISENAVER, JAVIER D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Sargento Primero REISENAVER Javier Dario D.N.I. N° 22.267.719, L.P. N° 140.413, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-976-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE MARCHISIO, CRISTIAN S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 15 de Abril de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes del Suboficial Mayor MARCHISIO Cristian Santiago D.N.I. N° 22.728.303, L.P. N° 140.439, numerario dependiente de la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente, pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Néstor Roncaglia
Fabián Boleas

DTO-2026-1194-E-GER-GOB

ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS RURAL Y SUBRURAL PERÍODO FISCAL 2026

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Martes, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el Período Fiscal 2026; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 9º Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que el Ministerio de Desarrollo Económico, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11º último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º de la Ley N° 8672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos "Valores Unitarios Básicos", los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2026;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1º de la Ley N° 10353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural para el corriente ejercicio fiscal, contenidas en el Artículo 2º, Incisos d), e) y f) de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias;

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan de actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural a pagar para el corriente año;

Que mediante DTO-2026-344-E-GER-GOB se actualizó el importe previsto por el Artículo 7º de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), estableciendo que en ningún caso el Impuesto Anual Inmobiliario podrá ser inferior a Pesos Catorce Mil (\$ 14.000,00);

Que el Artículo 64º del Código Fiscal (t.o. 2022), modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 11193, faculta al Poder Ejecutivo a establecer descuentos de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en el Impuesto Inmobiliario correspondiente a inmuebles por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado y cumplimiento en término en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial,

para el Período Fiscal 2026, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8672, los cuales se detallan en el Anexo (IF-2026-00082207-GER-DGD#MESP) que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Apruébanse las Tablas de Tramos de Valuación Fiscal establecidas en los Incisos d) y e) - Inmuebles Subrurales- y f) -Inmuebles Rurales- del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo (IF-2026-00082121-GER-DGD#MESP) que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Dispónese un beneficio mediante la aplicación del tope del Treinta por Ciento (30%) en el monto del impuesto básico determinado para el Período Fiscal 2026 respecto del impuesto básico determinado en el Período Fiscal 2025 del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural.

El tope no será de aplicación para aquellas partidas que durante el Período Fiscal 2025 o durante el transcurso del Período Fiscal 2026 registren incrementos en sus avalúos por razones distintas al aumento de los valores básicos que determine el Poder Ejecutivo en parcelas rurales y/o subrurales, excepto que el aumento del avalúo corresponda exclusivamente a diferencia de superficie no mayor a una (1) hectárea cuando se trate de un inmueble rural o de media (1/2) hectárea cuando se trate de un inmueble subrural.

ARTICULO 4°.- Dispónese que en caso que, por aplicación de los topes referidos en el Artículo 3° del presente, el importe del Impuesto Inmobiliario no alcance el monto que contempla el Artículo 7° de la Ley Impositiva N° 9622 (t.o. 2022), modificado por el DTO-2026-344-E-GER-GOB, será de aplicación este último.

ARTICULO 5°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2026, la aplicación de un descuento del Quince por Ciento (15%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que hubiesen ingresado en término las cuotas del impuesto correspondiente al Período Fiscal 2025.

ARTICULO 6°.- Dispónese un descuento del Diez por Ciento (10%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que hayan optado por el "Pago Anual" en el Período Fiscal 2026, hasta las fechas que la Administradora Tributaria de Entre Ríos establezca como vencimiento.

ARTICULO 7°.- Dispónese que las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTICULO 8°.- La Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), arbitrará los procedimientos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a los fines de su competencia.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO_1194](#)



RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 497/25 UEP

APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y Ing. PEYRANO Sergio Gabriel, DNI N° 11.905.374, en el cargo de "Ingeniero Civil, en construcciones, para las tareas de Sub Gerente de Obra", en el

marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 1.684.800,00

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 498/25 UEP

APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y Lic. Juan Sebastián CHIAPELLA, DNI N° 24.236.397, en el cargo de "Asistente Ambiental y Social para la Inspección de obra en la ciudad de Gualeguaychú", en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 1.280.448,00

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 499/25 UEP

PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DE (PGR) COLÓN

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE :

ARTÍCULO N° 1.- Conceder una prórroga para la realización del Plan de Gestión y Resultados (PGR) para la Localidad de Colón, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay", estableciendo la fecha finalización el 09 de octubre de 2025.-

ARTÍCULO N° 2.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 500/25 UEP

APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y Lic. GONZALEZ Matías Ezequiel, DNI N° 32.411.038, en el cargo de "Especialista Ambiental y Social", en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 1.684.800,00

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 501/25 UEP

APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Ledesma Aranda Luis Antonio DNI Extranjero N° 93.889.935, en el cargo de Ingeniero Sobrestante para la ciudad de Guaqueguaychu, en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 707.616,00.-

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 502/25 UEP

APRUEBA ADENDA CONTRACTUAL

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar la Adenda Contractual suscripta entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y Ing. AGUILAR, Dardo Antonio, DNI N° 13.593.311, en el cargo de "Supervisor - Ingeniero Electromecánica para la ciudad de Gualeguaychú", en el marco del "Programa a de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" la que adjunta forma parte de la presente.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$ 1.684.800,00

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos conforme las actualizaciones aprobadas en la Adenda contractual aprobada en el Artículo 1° de la presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 503/25 UEP

APRUEBA INFORME N° 3 CONTRATO DE CONSULTORÍA

Paraná, 12 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Informe N° 3 "Borrador del Informe Final" del Contrato de Consultoría para la realización del Plan de Gestión y Resultados (PGR) para la Localidad de C. del Uruguay, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay", presentado por el Consultor Sr. TOSI Oscar Alberto, el que agregado forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Informe N° 3 "Borrador del Informe Final" para el Servicios de Consultor Individual para realización del Plan de Gestión y Resultados (PGR) para la Localidad de C. del Uruguay, en el marco del "Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay" aprobado en el Artículo precedente, el cual corresponde al 35% del monto total del contrato, por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$ 3.504.550,00) al consultor Sr. TOSI Oscar Alberto.-

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 504/25 UEP

APRUEBA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar el Contrato de Servicios de Consultoría Individual para el cargo de Asesor Legal firmado el 15 de julio de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José César

Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y la Dra. María Candela BESSA, DNI 29.620.623, en el cargo de Asesor del Área Legal, por el período comprendido entre el 01 de agosto y el 31 de diciembre de 2025, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N° 4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS. Contrato que, agregado, forma parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO N° 2.- Rectificar el Artículo N° 2 de la Resolución 385 UEP, de fecha 2 de julio de 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 04 – Obra 00 – Finalidad 4– Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025...\$4.953.480,00”.-

ARTÍCULO N° 3.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula 3. “PAGOS” de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 505/25 UEP

APRUEBA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar lo actuado y el Documento de Adquisición de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios que, agregado, forma parte de la presente y autorizar a realizar el llamado a Comparación de Precios (CP) N° 14/2025 para Adquirir Equipamiento para Área de Esparcimiento – Plan de Valorización del Perilago para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande.-

ARTÍCULO N° 2.- La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 5 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025. \$ 132.000.000,00.-

ARTÍCULO N° 3.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION N° 506/25 UEP

APRUEBA MANUAL PROG. CAMINOS PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO PROV. DE E. RÍOS

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO N° 1.- Aprobar Manual Operativo del “Programa de Caminos para el Desarrollo Productivo de la Provincia de Entre Ríos”, PRÉSTAMO CFA 12418, el que como ANEXO forma parte de la presente, conforme lo expuesto en los considerandos.-

ARTÍCULO N° 2.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 507/25 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE OBRA Nº 12

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar el Certificado de Obra Nº 12 (DOCE), correspondiente al mes de junio de 2025 por un valor total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON 05/100 (\$ 7.452.904,05) descontar en concepto de anticipo financiero el 20% del total del certificado un monto de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 81/100 (\$ 1.490.580,81) quedando determinado un monto neto a abonar de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 24/100 (\$ 5.962.323,24) de la obra: Región 4 "UENI a crear en la localidad de Federación – Dto. Federación" – Licitación Publica 08/2022- Programa 46 Fortalecimiento de Jardines de Infantes 3000 Jardines, adjudicada a la empresa "INCAR S.A.".-

ARTÍCULO Nº 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra aprobado en el Artículo precedente por la PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS CON 24/100 (\$ 5.962.323,24) a la firma "INCAR.S.A" .-

ARTÍCULO Nº 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 – Actividad 00 – Obra 44 – Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 28 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total...\$ 5.962.323,24.-

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 508/25 UEP

APRUEBA CERTIFICADOS DE REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIO

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar los Certificados de Redeterminación Provisoria de Precios Nº 1 a Nº 29 del Certificado de Obra Nº 35, de la Obra: "NUEVO EDIFICIO ESC. Nº 3 "MARIANO MORENO", DE LA LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", Licitación Pública Nº 03/2021, adjudicada a la Empresa "CEMYC S.R.L.", los que totalizan un Monto Bruto de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 08/100 (\$ 6.829.859,08); y retener, en concepto de Fondos de Reparación, PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 99/100 (\$ 341.492,99); resultando un Monto Neto a pagar de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 09/100 (\$ 6.488.366,09), conforme lo detallado en la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a hacer efectivo el pago de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 09/100 (\$ 6.488.366,09) a la Empresa "CEMYC S.R.L.", en concepto de Monto Neto de los certificados que se aprueban por el artículo precedente.-

ARTÍCULO Nº 3.- Imputar el gasto emergente al Presupuesto vigente, conforme se detalla a continuación:

Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 28 - Actividad 00 – Obra 37– Finalidad 3 – Función 43 – Fuente de Financiamiento 14 – Subfuente 0585 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 21 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025. Monto total... \$ 6.829.859,08.-

ARTÍCULO Nº 4.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 509/25 UEP

COMISIÓN EVALUADORA PARA COMPARATIVA DE PRECIOS (CP) Nº 05/25

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar la conformación de una Comisión Evaluadora para que analice las Ofertas que se presenten en el proceso de adquisición de un Desfibrilador Automático para el Centro de Frontera Concordia-Salto, mediante Comparativa de Precios (CP) Nº 05/2025, dentro del marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande financiado por el Préstamo BID Nº4688 OC-RG, ratificado por el Decreto Nº 3456/19 M.P.I.yS., modificado por Decreto 379/19 M.P.I.yS.-

ARTÍCULO Nº 2.- Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora cuya conformación es aprobada por el Artículo Nº 1 de la presente Resolución al Bioingeniero Santiago Romero AYALA, DNI Nº 31.562.132 Director General de Recursos Materiales Hospitalarios y de CAPS (ministerio de salud); la Dra. María Constanza LARROUDÉ, Responsable Área Legal del Programa, DNI Nº 28.132.747 y al Cr. Ignacio ZABALEGUI, Responsable Área Adquisiciones y Contrataciones del Programa, DNI Nº 29.620.552.-

ARTÍCULO Nº 3.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 510/25 UEP

DEVOLUCIÓN FONDOS REPARO A LA FIRMA VERCO S.A.

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP) a hacer efectiva la devolución, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESC. A CREAR DE NIVEL SECUNDARIO LOC. VILLAGUAY, PROGRAMA 37", de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 96/100 (\$ 362.348,96), en concepto de Fondos de Reparación retenidos oportunamente de los Certificados de Adecuación Provisoria Nº 13 de los Certificados de Obra Nº 13, Nº 14 y Nº 15; del Certificado de Adecuación Provisoria Nº 13 del Certificado de Obra Nº 16; y del Certificados de Adecuación Provisoria Nº 14, conforme lo detallado en la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2.- Comunicar, notificar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

RESOLUCION Nº 511/25 UEP

APRUEBA CERTIFICADO DE PRECIO Nº 35 CORRESPONDIENTE AL CERTIFICADO DE OBRA Nº 43

Paraná, 13 de Agosto de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Aprobar el Certificado Ajuste de Precio Nº 35 correspondiente al Certificado de Obra Nº 43, el cual asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$ 130.059.694,69) de la Obra: "Optimización y ampliación Planta depuradora de efluentes cloacales domiciliarios y ampliación de la red cloacal" de la localidad de Gualeguaychú, correspondiente a la Licitación Pública Nº 01/2021, adjudicada a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO N° 2.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado Ajuste de Precio N° 35 correspondiente al Certificado de Obra N° 43, asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 69/100 (\$ 130.059.694,69) a la empresa GINSA S.A.-

ARTÍCULO N° 3.- Imputar el gasto emergente del Presupuesto vigente conforme se detalla a continuación: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29 – Subprograma 00 – Proyecto 59 - Actividad 00 – Obra 11– Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 4 – Partida Principal 2 – Partida Parcial 1 – Subparcial 0000 – Departamento 56 – Ubicación Geográfica 02. Presupuesto 2025. Monto total...\$ 130.059.694,69.-

ARTÍCULO N° 4.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coord. Gral. UEP

DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

RESOL-2026-101-E-GER-DRNYF#MDE

AUTORIZA CUPO EXTRACCIÓN DE PESCADO EN EL RÍO URUGUAY

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Martes, 5 de Mayo de 2026

VISTO:

La Resolución N° 793/06 DGF, la Resolución N° 0086/26 DRNYF y la necesidad de normar el recurso ictícola del río Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 793/06 DGF establece en su Artículo 3° que “Modificase el Artículo 8° de la Resolución 792/06 DGF., el cual quedará redactado de la siguiente manera: “A los fines del acopio, comercio, y transporte de los productos de la pesca originados en el ámbito del Río Uruguay, solo se autorizará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que acrediten residencia fehaciente en los departamentos costeros del Río Uruguay, y a aquellos acopiadores que aún no siendo residentes posean licencia habilitante para acopiar hasta 5.000 kilogramos por mes que destinen su producto al mercado interno”. En todos los casos deberán acreditar haber desarrollado su actividad en esos departamentos como mínimo en los DOS (2) últimos años, comprobables a través de documentación (licencias habilitantes y guías), obrantes en esta Repartición”; y

Que la Resolución N° 0086/26 DRNYF establece en su Artículo 1° que “Disponer excepcionalmente que a los fines del comercio y transporte de los productos de la pesca originados en el ámbito del río Uruguay, sólo se autorizará a aquellas personas físicas y/o jurídicas posean licencia habilitante para dicha operación y se encuentren comprendidos dentro de las licencias L1 (Licencia anual para empresas radicadas en la Provincia con plantas frigoríficas, dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para exportación.) y L2 (Licencia anual para acopiadores y/o empresas radicadas en la Provincia dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno, con acopio mayor a 15.001 Kg.) durante el corriente año, sin límite máximo de cupo de la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañantes según terminología E.B.I.P.E.S).”, así también dispuso en su Artículo 3° que “Disponer que la presente norma tendrá injerencia a partir del dictado de la misma y hasta el 30 de abril de 2026, momento en el cual volverá a regir el Artículo 8° de la Resolución N° 792/06 DGF, modificada por el Artículo 3° de la Resolución N° 793/06 DGF.” ; y

Que el Área Técnica de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN, sugiere que “...Que teniendo en cuenta la potestad de la Pcia. De Entre Ríos, otorgada por la CN art. 41 y 124 6 y la CP art. 85 7 para la administración de sus recursos naturales, aun en territorio de límites internacionales, se sugiere lo siguiente: I. Que, en resguardo de la economía familiar sustentable, la pesca artesanal se reconoce como práctica de bajo impacto ecológico y de alto valor sociocultural. Este oficio tradicional asegura el sustento de comunidades ribereñas, contribuye a la conservación de las poblaciones ícticas al operar con técnicas de bajo impacto. II. Que, dado el entorno climático e hidrológico de la región de la Cuenca del Río de Uruguay y sus tributarios, son positivos III. Que sí es posible normar un cupo de extracción de pescado fresco en la zona de 35.000 kg por mes y

por acopiador. IV. Que el cupo, tal como se solicita, deberá ser transitorio hasta el 30/09/2026. V. Que, teniendo en cuenta las características geográficas de la región, distancias y caminos de tierra, es dable otorgar un plazo de 48 h a las guías de transporte. VI. Las capturas destinadas a la pesquería en la provincia de Entre Ríos deben ser sometidas obligatoriamente a procesos de industrialización (elaborado, procesado y congelado), no pudiendo egresar del territorio provincial en estado fresco. Esta disposición asegura la trazabilidad del recurso íctico, optimiza su aprovechamiento económico. VII. Es necesario prever en la futura norma que, ante modificaciones extremas de las condiciones hidrométricas y/o climáticas que comprometan la estabilidad del recurso natural, la disposición pueda ser modificada o derogada anticipadamente, sin esperar al vencimiento de su plazo. Esta previsión garantiza flexibilidad adaptativa en la gestión, VIII. Que, atento a la potestad de la provincia de Entre Ríos para normar sobre sus recursos naturales, resulta imprescindible organizar y sostener monitoreos técnicos periódicos en los territorios vinculados a la pesquería. A través de dichos monitoreos se busca obtener y registrar sistemáticamente información actualizada sobre el recurso íctico, el ambiente contextual y la actividad de los pescadores, para la toma de decisiones; y

Que la normativización en cuanto al acceso de los recursos ícticos es una decisión que debe efectuarse en búsqueda de una armonía, tanto de los aspectos medioambientales, técnicos, así como también los comerciales y sociales, que se encuentran estrechamente vinculados y no pueden ser omitidos; y

Que atento a la situación de actual, se enfatiza establecer una media de carácter excepcional desde la firma del presente y hasta fecha 30 de abril de 2026, suspendiendo el tope de cupo de CINCO MIL (5.000) kilogramos establecida en la Resolución N° 793/06 DGF; y

Que conforme la Carta Magna Nacional, en su Artículo 124°, último párrafo, dice que "... Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio". Coincidente con el Artículo 85° de la Constitución Provincial de Entre Ríos, la cual reza "Los recursos naturales existentes en el territorio provincial corresponden al dominio originario del Estado entrerriano, que ejerce el control y potestad para su aprovechamiento, preservación, conservación y defensa. Las leyes que establezcan su disposición deben asegurar su uso racional y sustentable y atender las necesidades locales..."; y

Que conforme el Artículo 83° de la Constitución Provincial de Entre Ríos establece "El Estado fija la política ambiental y garantiza la aplicación de los principios de sustentabilidad, precaución, equidad intergeneracional, prevención, utilización racional, progresividad y responsabilidad. El poder de policía en la materia será de competencia concurrente entre la Provincia, municipios y comunas. Asegura la preservación, recuperación, mejoramiento de los ecosistemas y sus corredores biológicos y la conservación de la diversidad biológica. Promueve la creación de bancos estatales de reservas genéticas de especies y prohíbe la introducción de las exóticas perjudiciales. Promueve el consumo responsable, el uso de tecnologías y elementos no contaminantes, las prácticas disponibles más avanzadas y seguras, una gestión integral de los residuos y su eventual reutilización y reciclaje. Fomenta la incorporación de fuentes de energía renovable y limpia. Establece medidas preventivas y precautorias del daño ambiental."; y

Que el Artículo 1° de la Ley de pesca N° 4892 dispone que el ejercicio de la pesca en aguas de uso público de la jurisdicción provincial, así como toda actividad que directa o indirectamente se relacione con la manipulación, disminución, disminución o modificación de la fauna o flora acuática, queda sometidos a las prescripciones de la presente ley y su reglamentación. Por otra parte el Artículo 29° faculta a la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN para tomar las medidas que considere necesarias a los fines de la protección y conservación de la fauna acuática; y

Que ha tomado intervención de competencia el Área Técnica y la Asesoría Letrada de la DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES y FISCALIZACIÓN según constancias y obrantes en autos; y

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley de Pesca N° 4892 y lo dispuesto por Decreto N° 51/2020 MP es atribución de esta DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN resolver sobre el particular;

Por ello,

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES Y FISCALIZACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer que a los fines del comercio y transporte de los productos de la pesca originados en el ámbito del río Uruguay, sólo se autorizará a aquellas personas físicas y/o jurídicas posean licencia habilitante para

dicha operación y se encuentren comprendidos dentro de las licencias L1 (Licencia anual para empresas radicadas en la Provincia con plantas frigoríficas, dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para exportación.) y L2 (Licencia anual para acopiadores y/o empresas radicadas en la Provincia dedicadas al congelado, eviscerado, fileteado, trozado, etc., para mercado interno, con acopio mayor a 15.001 Kg.) durante el corriente año, tendrán un cupo mensual por persona habilitada, de TREINTA Y CINCO MIL KILOGRAMOS (35.000 KG) de cupo de la especie Sábalo y el denominado pescado de línea (especie acompañantes según terminología E.B.I.P.E.S).-

ARTÍCULO 2°.- Establecer lo dispuesto en el ARTÍCULO 1°, no alcanzará a las normas específicas que protegen a las especies ictícolas y los departamentos costeros del Río Paraná y Uruguay y sus cursos de agua.-

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente norma tendrá vigencia a partir del dictado de la misma y hasta la fecha 30 de septiembre de 2026.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las Guías de Transporte del recurso íctico del río Uruguay, tendrán un plazo de vigencia de CUARENTA Y OCHO (48) hs.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer que las capturas destinadas a la pesquería en la provincia de Entre Ríos deben ser sometidas obligatoriamente a procesos de industrialización (elaborado, procesado y congelado), no pudiendo egresar del territorio provincial en estado fresco. Pasa asegurar la trazabilidad del recurso íctico, optimiza su aprovechamiento económico.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que toda violación a las disposiciones contenidas en la presente normativa será penada según las previsiones de la Ley de Pesca N° 4892 y disposiciones concordantes.-

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar, comunicar y archivar.-

Mario Francisco Zarate, Director.



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	17
REMATES Y SUBASTAS	17
USUCAPIÓN.....	19
CONCURSOS Y QUIEBRAS	19
NOMBRES.....	21
ACORDADAS.....	21
OGA - CAMBIO DE NOMBRE	33
OGA - CITACIONES	33

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	34
NOTIFICACIONES.....	38

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	39
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	39
CESIÓN DE CUOTAS	40
PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA	41
CONTRATOS	42
ASAMBLEAS	45

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO. El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "CERCHIARO MARIA FRANCISCA - CARNEVALE SEBASTIAN S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CC 4-INIC. EL 25/11/25-NO ATRACCION)" Exp. N° 21463, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA CERCHIARO, M.I.: 5.357.602, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/08/1998; y de CARNEVALE SEBASTIAN M.I.: 5.908.277, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 1/06/2000. Publíquese por tres días.-

PARANA, 16 de marzo de 2026.

ID:27395 - F.C. 04-00072166 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "ABATIDAGA SERGIO OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 27070, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERGIO OMAR ABATIDAGA, DNI. N° 14.165.046, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad, en fecha 24/06/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 4 de mayo de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:27474 - F.C. 04-00072232 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "TRETIK ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 27060, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA TRETIK, DNI. N° 3.005.011, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 02/05/2004. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 28 de abril de 2026.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:27405 - F.C. 04-00072237 1 v./08/05/2026

-- -- --

La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado FRANCO JORGE RAMON - GUTIERREZ ADELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO - N° DA390/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JORGE RAMÓN FRANCO, DNI N° 5919141, fallecido en MARIA GRANDE, en fecha 25/12/2019 y ADELA GUTIERREZ, DNI N° 3939188, fallecida en MARIA GRANDE, en fecha 02/09/2024, vecinos del Departamento Paraná.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 29 de abril de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:27423 - F.C. 04-00072268 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "YARCE MARTHA SOLEDAD S/ SUCESORIO AB INTESTATO (AUTOMATICO)" Expediente N° 33496, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Martha Soledad YARCE, M.I. 6.625.817, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 21 de noviembre de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 15 de abril de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA - SECRETARIA.

ID:27261 - F.C. 04-00072269 1 v./08/05/2026

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "RODRIGUEZ MARIO AMELIO -LESCANO NOLBERTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23108, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de NOLBERTA LESCOANO, D.N.I N° 2.815.022, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/01/2026. Publíquese por un día.

Paraná, 27 de marzo de 2026.- Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria.

ID:28411 - F.C. 04-00072278 1 v./08/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "BAIGORRIA RAQUEL AMANDA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° DA462/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Raquel Amanda BAIGORRIA, DNI N° 10980750, vecina del Departamento Paraná, fallecido en Hernandarias, en fecha 18/04/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 5 de mayo de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:28215 - F.C. 04-00072285 1 v./08/05/2026

-- -- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "UTZ ESTELA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 26718, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELA CRISTINA UTZ, DNI. N° 31.277.518, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 16/10/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 12 de noviembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada - Secretaria.

ID:28138 - F.C. 04-00072287 1 v./08/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RODRIGUEZ HORACIO RAUL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° DA430/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de HORACIO RAÚL RODRIGUEZ, DNI N° 12057861, vecino del Departamento Paraná, fallecido en MARIA GRANDE, en fecha 21/05/2024.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 30 de abril de 2026.- CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada - Secretaria.

ID:27754 - F.C. 04-00072299 1 v./08/05/2026

COLON

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ, Jueza, Secretaría del Dr. Juan Carlos BENITEZ, en los autos caratulados Autos: "SORIA JULIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17325-26., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SORIA JULIO RAMON, D.N.I. N° 11.754.777, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Boulevard Gaillard 937 de Colón, Depto. Colón, fallecido en Colón el 05 de diciembre de 2025.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 14 de abril de 2026. VISTO: ... CONSIDERANDO... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JULIO RAMON SORIA, -D.N.I. N° 11.754.777-, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.-. 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren

con derechos a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - Dra. María José DIZ -Jueza-. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:27388 - F.C. 04-00072239 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 de la Ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "ZEBALLOS DELIA ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expte. N° 17327-26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días herederos y acreedores de DELIA ELVIRA ZEBALLOS - D.N.I. 5.159.996, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en Concepción del Uruguay departamento Uruguay el el día 09 de febrero de 2026.-

La Resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "Colón, 20 de marzo de 2026.- VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de DELIA ELVIRA ZEBALLOS - D.N.I. 5.159.996 vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C. P. C. C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-(...) La presente se suscribe mediante firma digital.- Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza. Publíquese por tres días.

Colón, 28 de abril de 2026 - Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

ID:27725 - F.C. 04-00072252 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo Dra. MARIA JOSE DIZ, Secretaría a cargo del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, en los autos caratulados: "GUTIERREZ JUAN JOSE – CETTOUR ANADELIA MAGDALENA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 17314-26), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN JOSE GUTIERREZ, D.N.I. N° 5.798.250, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 19 de Abril 2009 y de ANADELIA MAGDALENA CETTOUR, D.N.I. N° 3.916.411, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 07 de abril de 2025. La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 17 de marzo de 2026. VISTOS: (...) RESUELVO: (...) 3.- DECLARAR ABIERTO, el Juicio SUCESORIO de JUAN JOSE GUTIERREZ DNI N° 5.798.250 Y ANADELIA MAGDALENA CETTOUR, DNI 3.916.411, vecinos que fueran de del departamento Colón (...) .4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. (...) Dra. María José Diz -Jueza-" Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de Abril de 2026.- Dr. JUAN CARLOS BENITEZ -SECRETARIO.

ID:25683 - F.C. 04-00072271 03 v./12/05/2026

CONCORDIA

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MUÑOZ, Matilde Herodias s/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 14717) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MATILDE HERODIAS MUÑOZ -DNI N° 5.025.471- , vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en CONCORDIA, en fecha 11 de agosto de 2005 de

estado civil soltera. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 20 de febrero de 2026 Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:19203 - F.C. 04-00072060 3 v./11/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez (Juez), Secretaría Única a cargo de Dra. Natalia Gambino, en autos caratulados "CARDOZO RODRIGUEZ, Nelson Ramon S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. 11581), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI EX 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecina que fuera de esta ciudad. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Silvia Isabel SEVERO BARRIOS, Rossana Isabel CARDOZO SEVERO, y Nelson César CARDOZO, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. ROMINA SOLEDAD LARROCCA IGLESIAS, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Nelson Ramón CARDOZO RODRIGUEZ, DNI ex n° 92.225.061, fallecido en Concordia el día 08/01/2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.-... 5.- ... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-... 10.-... A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 22 de abril de 2026.

ID:25864 - F.C. 04-00072134 3 v./08/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de esta ciudad de Concordia, Prov. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Jorge Ignacio PONCE (Juez), Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, sito en calle Mitre N° 28 – Piso 2 do. en autos caratulados: "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia; PONS, Gabriel Pedro y PONS, Horacio Gabriel s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), CITA por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad, para que así lo acrediten. Para mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena, que dice: "Concordia, 20 de abril de 2026. VISTO: ...-RESUELVO: 1.-...-2.-DECRETAR dentro de este expediente "MORATORIO DE BERGMAN, María Paula; BERGMAN, Arturo Carlos; BERGMAN DE PONS, Elsa Valentina; BERGMAN, María Amelia y PONS, Gabriel Pedro s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 486), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de HORACIO GABRIEL PONS, D.N.I. N° 12.426.104, vecino que fue de esta ciudad. 3.-...- 4.-MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-...- 6.-...- 7.-...- 8.-...-9.-...-10.-...-11.-...- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce - Juez".

CONCORDIA, 29 de abril de 2026.-

ID:25861 - F.C. 04-00072135 3 v./08/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belén, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "BRUNO, Rafael Emilio S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11361), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores del causante BRUNO RAFAEL EMILIO, D.N.I. 8.420.027, estado civil casado, quien era de nacionalidad argentina, de 75 años de edad a la fecha de su fallecimiento, hijo de Rafael Silverio Bruno y de Rosa Ortiz, nacido en Concordia, Entre Ríos, el día 08 de mayo de 1947 y cuyo fallecimiento ocurrió el día 04 de abril de 2023 en esta ciudad de Concordia, estando el último domicilio real del causante en calle Tte. Larocca 1253 de Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 20 de marzo de 2026. VISTO: ...- RESUELVO: 1.- TENER presente el comprobante de pago de Tasa de Justicia agregado al proceso el 10.03.2026 y por cumplimentado lo requerido mediante resolución de fecha 24.02.2026. 2.- TENER por presentados a Ana María BORDAGARAY y a Ivana Andrea, Natalia Rosana, Andrés Mariano y Emiliano Alberto BRUNO, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto VICTORIO, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rafael Emilio BRUNO, D.N.I. N° M 8.420.027, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ...- Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ-"

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, de de 2026.-

ID:26028 - F.C. 04-00072154 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MACHADO, Domingo Baltazar S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12225), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Don DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, argentino, casado, nacido en Concordia, Provincia de Entre Ríos el 01 de marzo de 1949; hijo de Pilar Serafin Machado y Modesta Romero con último domicilio en calle Chile N° 611 de Concordia, Entre Ríos. Fallecido en Concordia Entre Ríos el 06 de febrero de 2026.- La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de abril de 2026 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER ... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de DOMINGO BALTAZAR MACHADO, D.N.I. N° M 6.610.798, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO ... 5.- TENER PRESENTE ... 6.- HACER SABER ...7.- DAR ... 8.- NOTIFICAR ... 9.- EMITIR ... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez. La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo Institucional: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 30 de Abril de 2026.-

ID:26313 - F.C. 04-00072185 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre Nro. 26/28 de esta ciudad de Concordia, Juez a cargo Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra en los autos caratulados "GOMEZ, Paulina Dolores s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" - (Expte. N° 15053), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de PAULINA DOLORES GOMEZ, D.N.I F N° 3.242.898 de nacionalidad argentina, siendo sus padres los Sres. Florentino Gomez y Zenona Sandoval, con último domicilio conocido en calle Ricardo Rojas N° 717 de esta ciudad

de Concordia, y cuyo fallecimiento tuvo lugar en fecha Domingo, 30 de agosto del año 2020 a las 07 hs en esta misma ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de abril de 2026. VISTO: ... RESUELVO: - 2.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación..-" FDO. Dr. Julio Cesar Marcogiuseppe.-

Correo institucional: jdocyc1-con@jusertrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 28 de Abril de 2026.-

ID:26119 - F.C. 04-00072188 3 v./08/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. JORGE IGNACIO PONCE, Juez, Secretaria a cargo del Dr. ALEJANDRO CENTURION, Secretario, ha dispuesto en los autos "CORNALO, Elena Sofías/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12207), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ELENA SOFIA CORNALO, M.I. N° 1.485.842, fallecida en fecha 07 de diciembre de 2022, con ultimo domicilio en calle Sarmiento N° 262, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos; y con el objeto de CITAR POR TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Publíquese por TRES VECES.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 20 de abril de 2026.. 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ELENA SOFÍA CORNALÓ, D.N.I. N° F 1.485.842, vecina que fue de esta ciudad. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimientos de Ley. ... Firmado electrónicamente por JORGE IGNACIO PONCE, Juez. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)"

Concordia, 29 de abril de 2026.-

ID:26005 - F.C. 04-00072211 3 v./12/05/2026

- - - - -

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia a cargo del Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José María FERREYRA, sito en calle Mitre N° 26/28, Piso 1° de esta ciudad, correo electrónico jdocyc1-con@jusertrerios.gov.ar, en los autos caratulados "GUY, Dora Amelia s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 15.134), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y/o acreedores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GUY, Dora Amelia, D.N.I. N° F 1.487.874, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 07/03/2026 para que así lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 15 de abril 2026.- VISTO: ...RESUELVO: 1.- ...2.- ... 3.- TENER por Promovido juicio SUCESORIO – TESTAMENTARIO de DORA AMELIA GUY, DNI N° 1.487.874, con último domicilio en calle A. Del Valle N° 264 de la localidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos-. 4.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C. C. C. Ley 26.994-.

Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.-...6. -...7. -...8.-... 9.- NOTIFÍQUESE conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Firmado digitalmente por Julio César Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Acuerdo

General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)." Publíquese por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio periodístico local.

Concordia, 29 de abril de 2026 - Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c).

ID:27347 - F.C. 04-00072240 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado Civil y Comercial n° 3, a cargo del Dr. Justo J. de Urquiza – Juez-, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti -Secretario- de la ciudad de Concordia, en autos "COSTANTINO, Miriam Teresita S/SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 8857) CITA por TREINTA DÍAS corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la Sra. Miriam Teresita Costantino, DNI 12.781.095, argentina, vecina de la ciudad de Concordia, fallecida el 14 de enero de 2024.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: /////Concordia, 7 de abril de 2026. VISTO: ...RESUELVO: 1.-.....2.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Miriam Teresita COSTANTINO, D.N.I. N° 12.781.095, vecina que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006)....-5.-.....6.-.....7.-...8.-.....9.-.....10.-.....11.-..... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo J. de Urquiza – Juez.-

Correo electrónico: jdocyc3-con@jusementerios.gov.ar

Concordia, de abril 2026.

ID:24494 - F.C. 04-00072244 3 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Juez, Secretaria a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria, ha dispuesto en los autos "GASTALDELLO, Olga Beatriz s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11451), citar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OLGA BEATRIZ GASTALDELLO, DNI N° 13.940.399, fallecida en fecha 31 de agosto de 2023, con ultimo domicilio en calle Rivoli N° 1455, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos; y con el objeto de CITAR POR TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los mismos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C. C. C. Ley 26.994-. Publíquese por TRES VECES.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 20 de abril de 2026.-- RESUELVO: 2.- TENER por presentados a Martín Alberto (h), María de los Ángeles, Paula Florencia y Federico Daniel PÉREZ, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de los Dres. Juan Ignacio y Ricardo D. ELGART, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Olga Beatriz GASTALDELLO, D.N.I. N° 13.940.399, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Firmado electrónicamente por GABRIEL BELEN, Juez. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV)".

Concordia, de abril de 2026.-

ID:27718 - F.C. 04-00072262 3 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, sito en calle Mitre 26/2 8 de la ciudad de Concordia, Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "MATARASSO, Enrique Moises y SEGOVIA, Norma Amanda S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 12228) , CITA y EMPLAZA por el termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de ENRIQUE MOISES MATARASSO, D.N.I. M N° 7.665.501, fallecido en Concordia el día 15 de mayo de 2024 y Doña NORMA AMANDA SEGOVIA, D.N.I. F N° 4.835.133 fallecida en Concordia el día 28 de marzo del año 2025; ambos vecinos que fueran de esta ciudad.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia , 22 de abril de 2026 - VISTOS: ... RESUELVO: 1... 2 ... 3-MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5...6...7...8...9...10...11... A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Correo institucional: jdocyc4-con@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces.-

CONCORDIA, de abril de 2026.

ID:27656 - F.C. 04-00072264 3 v./12/05/2026

FEDERACION

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "SERVIN Eduardo S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7179/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Eduardo Servin, DNI M5.809.175, cuyo fallecimiento se produjo el día 21 de junio de 2022 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de dicha ciudad, Departamento Federación (E. R.). La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 10 de abril de 2026. Proveyendo la presentación del 08/04/2026: Por presentados los Dres. Agustín Ponzoni y Leonardo Ferreyra Reverditto, con domicilio procesal constituido y reales de sus mandantes Silvia Raquel Servin y Claudia Inés Servin denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial y Carta Poder agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar 'prima facie' acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio 'ab intestato' del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. Firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2." Otra: "Chajarí, 14 de abril de 2026. Habiéndose advertido que en la resolución de fecha 10 de abril de 2026, párrafo cuarto, al consignar el último domicilio del causante Eduardo Servin se ha omitido indicar la ciudad, rectifíquese dicho decisorio, en el que deberá decirse: 'Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Eduardo Servin, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E. R.)'. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - secretaria-." Publíquese por tres días.

Chajarí, 14 de abril de 2026.

ID:27319 - F.C. 04-00072167 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ARAUJO Jorge Gustavo S/ SUCESORIO AB INTESTATO-", Expte. N° 7169/26, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS bajo apercibimiento de ley a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Gustavo ARAUJO DNI 25.062.426, cuyo fallecimiento se produjo el día 5 de febrero de 2026 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Chajarí, 7 de abril de 2026. Por presentados Exequiel José ARAUJO, Mateo Gabriel ARAUJO y Miriam Lorena AVANCINI, en representación de su hijo menor de edad Benjamín ARAUJO, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Agustín PONZONI y Leonardo FERREYRA REVERDITTO, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de

la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señor JORGE GUSTAVO ARAUJO vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente...Fdo digitalmente por DR. MARIANO LUIS VELASCO -JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 2".- PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

CHAJARI, 9 de abril de 2026.

ID:27306 - F.C. 04-00072168 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados "GONZÁLEZ, Alicia S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15649/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ALICIA GONZALEZ, DNI N° 10.198.597, fallecida el día 16/9/2025, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "CHAJARI, 29 de abril de 2026... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL SOL", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA.- Juez".

CHAJARI, 29 de abril de 2026.- Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario.

ID:27746 - F.C. 04-00072261 3 v./12/05/2026

GUALEGUAY

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Fabián Morahán, Secretaría Única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en autos "LUNA JUANANTONIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente N° 12942.- cita y emplaza publicándose edictos por un día en el Boletín Oficial - conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. – último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don JUAN ANTONIO LUNA, fallecido el 02/11/2024 en la ciudad de Gualeguay; Vecino que fuera de esta ciudad, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.-

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "///-leguay, 20 de abril de 2026... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JUAN ANTONIO LUNA, DNI N° 16.608.890, fallecido el 02/11/2024, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por eart. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente.... emg. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1.

Secretaría, 23 de abril de 2026.- N° 318/1 23 - Dra. Delfina Fernández Secretaria. La presente se suscribe mediante firma digital Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.1.

ID:25168 - F.C. 04-00072216 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO N° 367/1. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, a cargo del Dr. FABIAN MORAHAN, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, en los autos "BADARACCO JOSE MARIA Y MANZUR RAMONA SIXTA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 5951, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante RAMONA SIXTA MANZUR, M.I. N° 5.221.312, vecina que fuera de Gualeguay, habiendo fallecido en esta ciudad el día 22 de febrero de 2.017.-

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Gualeguay, 29 de abril de 2026.- ... En consecuencia, estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada y la existente en autos, decretese la apertura del juicio sucesorio de RAMONA SIXTA MANZUR, DNI N° 5.221.312, fallecida el 22/02/2017, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en la radio FM 96.1 -art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta y diez días respectivamente. ... FABIAN MORAHAN - Juez Civ. y Com. N° 1".- Publíquese por UN día.-

Gualeguay, 04 de mayo de 2026.- DRA. DELFINA FERNANDEZ -Secretaria.

ID:28262 - F.C. 04-00072282 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso (interina), Secretaría única desempeñada por el Dr. Sebastián Eugenio Ramón Leites (suplente), en autos caratulados "DE ZÁN MARÍA JOSEFA Y MENESCARDI ALESIO GUALTERIO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11383.", cita y emplaza por el término de treinta días (30) días, que se contarán a partir de la última publicación, a todos quienes se consideren con derecho, y así lo acrediten, sobre los bienes dejados por los causantes Sra. MARÍA JOSEFA DE ZÁN - D.N.I.18.369.462, fallecida el día 25/11/2025, y ALESIO GUALTERIO MENESCARDI - D.N.I. 16.020.976, fallecido el día 11/12/2025, ambos vecinos de esta ciudad.-

El auto que lo ordena, dispone: "//-leguay, 30 de marzo de 2026.- . . . Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de MARÍA JOSEFA DE ZAN - D.N.I. 18.369.462, fallecida el 25 de Noviembre de 2025, y de ALESIO GUALTERIO MENESCARDI - D.N.I. 16.020.976 fallecido el 11 de Diciembre de 2025, vecinos que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Fdo. Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina".

Gualeguay, 13 de abril de 2026.- Firmado digitalmente por - Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

ID:28094 - F.C. 04-00072291 1 v./08/05/2026

-- -- --

PODER JUDICIAL E D I C T O N°315/1. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay a cargo del DR. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1, Secretaría única a cargo de la Dra. DELFINA M. FERNANDEZ SECRETARIA en los autos caratulados: "YAMUNI JULIO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", expediente N° 12954, CITA y EMPLAZA, por el termino de TREINTA DIAS, que se contaran a partir de dicha publicacion que se efectuara por UN DIA, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JULIO ALBERTO YAMUNI, DNI N° 5.884.747, fallecido el 23 de Mayo de 2023, vecino que fuera de esta ciudad, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 17 de abril de 2026. ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JULIO ALBERTO YAMUNI, DNI N° 5.884.747, fallecido el 23/05/2023, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el art. 2340 del Cod. Civ. y Com. - último párrafo- ...llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta ...días Martes y viernes para notificaciones en Secretaría. Notifíquese. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1".- Saludo a Ud. atentamente. Fdo: FERNANDEZ Delfina Maria.-

ID:27765 - F.C. 04-00072298 1 v./08/05/2026

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "HERNANDEZ RAQUEL AIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16154, cita y emplaza por el término de diez (10) días

a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: RAQUEL AIDA HERNANDEZ, D.N.I. N° 3.915.729, fallecida el día 21/11/2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 22 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25921 - F.C. 04-00072130 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BENETTI SANTIAGO LUIS MARIA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 11321, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SANTIAGO LUIS MARIA BENETTI, D.N.I. N° 16.610.523, fallecido el día 16 de abril de 2026, en Gualeguaychú.

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 29 de abril de 2026.- Federico Nemece, Secretario suplente.

ID:27568 - F.C. 04-00072227 3 v./11/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, Dr. Francisco UNAMUNZAGA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MASSAFERRO FRANCO SANTIAGO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 124/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Franco Santiago MASSAFERRO, DNI N° 93.635.857, vecino que fuera del Departamento Gualeguaychú, fallecido en Gualeguaychú, en fecha 31/01/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 30 de abril de 2026.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente. Firmado Digitalmente.

ID:27591 - F.C. 04-00072265 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CARRARA MARIA ELSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 16173, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA ELSA CARRARA, Documento Nacional Identidad N° 5.223.904, fallecida el día 16/04/2026 en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de mayo de 2026.- Federico Nemece, Secretario subrogante.

ID:28328 - F.C. 04-00072281 3 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en el expediente caratulado "OCAMPO, VICTORIA MARIA DEL CARMEN y RODRIGUEZ, CELEDONIO ESTEBAN S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 107/26", cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de VICTORIA MARIA DEL CARMEN OCAMPO, DNI N° 3.593.557, vecina que fue de esta ciudad, fallecida en fecha 24 de diciembre de 2025; y de CELEDONIO ESTEBAN RODRIGUEZ, DNI N° 5.866.891, vecino que fue de esta ciudad, fallecido en fecha 8 de julio de 2019.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguaychú, 30 de diciembre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente - Firmado Digitalmente.

ID:27810 - F.C. 04-00072295 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. Señora Jueza: La Sra. Jueza suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "ADAMO ALFREDO ERNESTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expediente N° 16084, cita y

emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALFREDO ERNESTO ADAMO, D.N.I. N° 5.879.169, fallecido el día 21/11/2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de abril de 2026.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

ID:25092 - F.C. 04-00072304 3 v./12/05/2026

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Lauria Lilian Susana S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7968 - Año 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Lilian Susana Lauria D.N.I. N°12.906.122, fallecida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 28/12/2025, hija de Juan Carlos Pascual Lauria y Lilian Aurora Payetta , con último domicilio en El Amarillo 535 de la ciudad de La Paz- Departamento La Paz (E.R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 30 de abril de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo, Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

ID:27336 - F.C. 04-00072204 1 v./08/05/2026

-- -- --

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz (E. R.), Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de María Virginia Latini, en el juicio caratulado: "Sanchez Maria del Carmen S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7310, Año: 2026), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Maria del Carmen Sánchez, DNI F N° 5.206.421, vecina que fuera del Departamento La Paz Provincia de Entre Ríos, fallecida el 13 de diciembre del 2025, en la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por un (1) día.-

La Paz, E. R., 4 de mayo de 2026 - Firmado digitalmente por MARIA VIRGINIA LATINI - SECRETARIA.

ID:27786 - F.C. 04-00072297 1 v./08/05/2026

NOGOYA

EDICTO. La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría Interina de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "DIAZ GREGORIA PETRONILA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11084, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de GREGORIA PETRONILA DIAZ, MI 5.234.325, vecina que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos y fallecida en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 18/10/2019.-

Nogoyá, 16 de marzo de 2026.-

Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina.

ID:27992 - F.C. 04-00072292 1 v./08/05/2026

TALA

EDICTO. El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dr. Octavio Valentín Vergara, Secretaria Dra. María Luciana Capurro, desde los autos caratulados: "ROMERO JUAN RAMON s/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11701, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera en vida se llamara JUAN RAMON ROMERO, DNI N° 1.982.836, con último domicilio en calle Santa Fe N° 17 de esta ciudad, fallecido en fecha 09/12/2004, defunción inscripta mediante Acta N° 126 F° Tomo I del Registro Civil de esta ciudad de Rosario del Tala.- La resolución que así lo dispone dice: Rosario del

Tala, 20 de abril de 2026... RESUELVO: ...2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Ramón ROMERO vecino que fuera de esta ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala.- 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... Notifíquese conf. Ac. Gral STJ N° 15/18 de fecha 29-05- 18, Punto Tercero.- Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez PUBLIQUESE POR UN DIA.-

Rosario del Tala, 04 de mayo de 2026..

ID:27698 - F.C. 04-00072263 1 v./08/05/2026

SAN SALVADOR

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RODRIGUEZ Ángel Horencio S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7388, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. RODRIGUEZ, ANGEL HORENCIO, D.N.I. N° 8.422.076, fallecido en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 23 de Septiembre del año 2.000, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: “San Salvador, 9 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Angel Horencio RODRIGUEZ, DNI n.º 8.422.076, defunción ocurrida el día 23 de septiembre del año 2000, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26021 - F.C. 04-00072155 3 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho, Secretaria Única, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “PAGOLA María De Los Ángeles S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7387, cita y emplaza por el termino de Treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAGOLA, MARIA DE LOS ANGELES, D.N.I. N° 572.902, fallecido en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos Fe, el día 24 de Agosto del año 2005, vecina que fuera de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

Como recaudo se transcribe, el auto, que ordena la presente, en sus partes pertinentes: “San Salvador, 14 de abril de 2026. VISTO: ..., es que; RESUELVO: 1.-- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de la causante Maria de los Angeles PAGOLA, L.C. n.º 572.902, defunción ocurrida el día 24 de agosto del año 2005, quien en vida fuera vecino de la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo 4.-- 5.-- 6.-- 7.-- 8.-- 9.-- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho.- Publíquese por tres (03) días.-

San Salvador, Entre Ríos, de Abril de 2026.-

ID:26018 - F.C. 04-00072156 3 v./08/05/2026

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho—, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "CLAUSER Sara y MULLER Juan José s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7392), cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten de los causantes Sara CLAUSER, L.C. n.° 5.388.817, defunción ocurrida el día 12 de octubre del año 2009, y Juan José MULLER, DNI n.° 5.820.822, defunción ocurrida el día 26 de julio del año 2022, quienes en vida fueron vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador. Publíquese por tres días. - El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 1 de abril de 2026.- VISTO: ...RESUELVO: 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO ACUMULADO de los causantes Sara CLAUSER, L. C. n.° 5.388.817, defunción ocurrida el día 12 de octubre del año 2009, y Juan José MULLER, DNI n.° 5.820.822, defunción ocurrida el día 26 de julio del año 2022, quienes en vida fueron vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Fdo Arturo H. Mc. LOUGHLIN Juez Civil, Comercial y del Trabajo —A cargo del Despacho".-

San Salvador, 27 de abril de 2026.- FIRMADO: Rodolfo Gonzalez de Sampaio -Secretario Suplente.

ID:27337 - F.C. 04-00072257 3 v./12/05/2026

URUGUAY

EDICTO. El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, secretaría Única a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, desde los autos caratulados "SCHLEGEL ALCIDES RUBEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO" N° 12896, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de quien fuera en vida ALCIDES RUBEN SCHLEGEL, DNI N° 13.422.003, con último domicilio en calle Eva Perón N° 312 de la ciudad de Basavilbaso - Entre Ríos, fallecido en fecha 14/01/2026, defunción anotada bajo Acta N° 32 F° 32 Tomo I del Registro Civil de Concepción del Uruguay, hijo de EMILIO SCHLEGEL y de ELENA LOPEZ. La resolución que así lo dispone dice: "Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2026 Proveyendo el escrito a despacho de fecha 9 de abril de 2026...Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ALCIDES RUBEN SCHLEGEL, DNI N° 13.422.003, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER... FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ.-" . PUBLIQUESE POR UN (01) DIA EN EL BOLETIN OFICIAL y POR TRES DÍAS (3) en un diario local.

C. del Uruguay, 29 de abril de 2026 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO.

ID:27372 - F.C. 04-00072201 1 v./08/05/2026

-- -- --

EDICTO. La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "VILLAUD MARIA DEL PILAR S/SUCESORIO TESTAMENTARIO" Expte. N° 11929 Año: 2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña María del Pilar Villaud DNI: 06.644.463, fallecida en fecha 20 de Noviembre de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten. La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 16 de abril de 2026.... declárase abierto el juicio TESTAMENTARIO de MARÍA DEL PILAR VILLAUD, vecino que fuera de ciudad. Publíquese edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que

en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. DR. GUSTAVO AMILCAR VALES, Juez Subrogante."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 30 de abril de 2026.- MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

ID:27534 - F.C. 04-00072230 3 v./11/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Gustavo Amilcar Vales del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría Unica del autorizante, en los autos caratulados "NORIEGA JORGE RAUL MIGUEL Y BAUCERO MARIA MAGDALENA JOSEFINA" Expte. N° 12895 , Año 2026. CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes NORIEGA JORGE RAUL MIGUEL, fallecido el día 28 de agosto de 2002 y BAUCERO MARIA MAGDALENA JOSEFINA, fallecida el día 7 de julio de 2019, en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, ambos con último domicilio en calle Suipacha N° 679 de dicha ciudad, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: " Concepción del Uruguay, 15 de Abril de 2026. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. ... FDO. GUSTAVO AMILCAR VALES / JUEZ ."

ID:27958 - F.C. 04-00072293 1 v./08/05/2026

-- -- -- --

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Unica a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, sito en calle San Martín N° 665 de Concepción del Uruguay (E. R.), CITA y EMPLAZA por TREINTA (30) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Don ORLANDO PICHELLI D.N.I. N° 05.788.274, con último domicilio en calle 12 del Oeste Norte N° 649 de Concepcion del Uruguay, fallecido en dicha ciudad en fecha 27 de marzo del año 2.013 y Doña MARIA ESTER BIDAL, D.N.I. N° 04.499.115 con último domicilio en calle Cabo Lavalta N° 649 de Concepcion del Uruguay fallecida en dicha ciudad en fecha 04 de julio del año 2.025; para que en igual plazo lo acredite/n en los autos caratulados: " PICHELLI ORLANDO Y BIDAL MARIA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 12.744. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: ///cepción del Uruguay, 18 de diciembre de 2025 Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de ORLANDO PICHELLI, L.E. N° 5.788.274, y MARIA ESTER BIDAL, DNI. N° F 4.499.115, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día ... a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER. ... Fdo.: GUSTAVO AMILCAR VALES JUEZ .-

Concepción del Uruguay, (E. R.), 07 de abril de 2.026.- MAURO SEBASTIAN PONTELLI, SECRETARIO.

ID:27849 - F.C. 04-00072294 1 v./08/05/2026

VILLAGUAY

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "RAMOS RAMON GREGORIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO"- EXPTE. N° 10863, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de RAMON GREGORIO RAMOS, DNI. N° M8.423.870, fallecido a la edad de 75 años el día 07 de Septiembre de 2.025 en la ciudad de Villaguay, Entre Ríos; con último domicilio en S/CALLE S/N 22 FONAVI MUNICIPAL 1 N, de Villa Dominguez, Dpto. Villaguay, Entre Ríos.- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 29 de Abril de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado Secretario.

ID:27695 - F.C. 04-00072301 1 v./08/05/2026

CITACIONES**VICTORIA****a MIGUEL ANGEL ZAPATA**

EDICTO. El Sr. Juez del Juzgado de Paz de 1º Categoría de la ciudad de Victoria, Dr. Carlos Omar Pacher, Secretaría del Dr. José Alejandro Valebella, en los autos caratulados "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS C/ ZAPATA MIGUEL ANGEL S/MONITORIO APREMIO", Expte. N° 5732, cita y emplaza por el término de un día a MIGUEL ANGEL ZAPATA DNI 25.014.914, con último domicilio conocido en SARMIENTO Y SAN LORENZO S/N, VICTORIA, ENTRE RIOS, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, constituir domicilio, ejercer oposición y ofrecer pruebas en el término de cinco (5) días conforme art. 477 del C.P.C. y C., Se le hace saber que se dictó sentencia monitoria que se transcribe "Victoria, 3 de marzo de 2022. VISTOS: estos autos caratulados: "ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRERIOS C/ ZAPATA MIGUEL ANGEL S/ MONITORIO APREMIO"(N° 5732, AÑO 2021), venidos a despacho para resolver, y; CONSIDERANDO: Que el título invocado resulta ser la Planilla de Apremio 37-3590, que se adjunta al presente, en concepto del impuesto del automotor, CUIT 20-25014914-0, correspondientes al dominio MAA211, perteneciente al demandado por los períodos detallados en la misma, incluyendo además multas e intereses debidamente calculados hasta las fechas indicadas en la planilla, por la suma total de \$ 94.395, 85; que la planilla citada ha sido expedida y firmada por el funcionario autorizado en los términos previstos en el art. 119 inc. a) del Código Fiscal de Entre Ríos, por lo que dicho instrumento habilita la instancia de los arts. 472 y 473 del C.P.C. y C. que hacen viable la apertura del proceso monitorio interesado; que acompaña prueba y funda el derecho en los Arts.472, 473 siguiente y conc. del C.P.C.C.; arts. 13, 14, 20, 23, 114, 117, 119 y siguientes del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos; y demás normativa aplicable. Que corresponde aclarar que se aplican las normas del proceso de estructura monitoria a "... los procesos de ejecución, en los casos autorizados por este código u otras leyes, ..." art. 472 inc. 8 del C.P.C. y C., por lo que resulta viable la tramitación de la presente acción en los términos planteados, tomando en cuenta las previsiones del Código Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, con costas al vencido, conforme art. 65 del C.P.C. y C. Que en lo que respecta a la cuantificación de los honorarios profesionales, aplicaré la ley 7046 de honorarios profesionales. Por todo ello: RESUELVO: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución contra MIGUEL ANGEL ZAPATA, CUIT N° 20-25014914-0, hasta tanto la parte actora ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS, se haga pago íntegro de la suma reclamada de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 94.395, 85) con más sus accesorios conforme lo expresado en los considerandos, hasta su efectivo pago. Costas a cargo del demandado conforme art. 65 del C.P.C. y C. 2.- Regular los honorarios del Dr. Leonardo David Walter en la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (\$ 17.500), conforme arts. 2, 3, 30, 31, 58 y 71 de la ley 7046. 3.- Notifíquese conforme lo prescripto por el art. 326 del C.P.C. y C., personalmente o por cédula, con transcripción del art. 477 del mismo cuerpo legal, y regístrese. Dr. Carlos Omar Pacher Juez de Paz Suplente". Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la provincia.

Victoria, 29 DE ABRIL DE 2026.- Firmado digitalmente por Dr. José A. Valebella. Secretario.

ID:26974 - F.C. 04-00072270 1 v./08/05/2026

REMATES Y SUBASTAS**PARANA****REMATE JUDICIAL**

Por Maria Graciela Tribelhorn

Mat. N° 1.088 COMPER

El Sr. Juez Ignacio Martín Basaldúa a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 10, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño de esta ciudad de Paraná, en lo autos "SCHEPENS S. R. L. C/ ZARAGOZA MARIA VICTORIA

S/ MONITORIO EJECUTIVO", Expte. N° 56768, ha ordenado DECRETAR LA PÚBLICA SUBASTA, SIN BASE, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR del bien automotor dominio 00 L478, MARCA PEUGEOT TIPO FURGON MODELO MN PARTNER PRESENCE AA 1.4, MARCA MOTOR PEUGEOT N° DE MOTOR 10 DBSW0031223 MARCA CHASIS PEUGEOT N° DE CHASIS 8 AEGCKFSCFG516962 propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al acta de secuestro y verificación policial de fecha 20.03.2026. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención de la Martillera designada en autos, MARÍA GRACIELA TRIBELHORN, matrícula profesional N° 1088. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 10.06.2026 a la hora 09: 00 momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 18.06.2026 a la hora 09: 00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> , art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de la suma de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00) hasta alcanzar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00); SEGUNDO TRAMO de PESOS QUINIETOS MIL (\$ 500.000) hasta alcanzar la cantidad de PESOS TRECE MILLONES \$ (\$ 13.000.000), y el TERCER TRAMO de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000, 00) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 243 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo, y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10 mesa3@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el lugar y horario de visita en que podrá ser revisado por los interesados; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. 4. Hágase saber a la martillera que deberá: a) Publicar en el "Portal", dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la carga del Expediente por parte del organismo judicial, una descripción detallada del bien, al menos seis (6) fotografías y/ o un video que reflejen adecuadamente el estado del mismo incluyendo kilometraje. Además, imágenes de los informes de dominio verificación policial, de fecha 20.03.2026 título y acta de secuestro

de fecha 31.05.2022 obrante a fs 72/73 Vta (el mismo será digitalizado por el Juzgado) ; sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Responder adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro horas de realizadas en el "Portal", de manera de que tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5. Publíquese el remate en el "Portal de Subastas del Poder Judicial" con el decreto de subasta y especificación de la fecha y hora de inicio y cierre de la subasta (art. 10 del Reglamento). 6. Notifíquese a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, y a la Oficina de Subastas Judiciales (art. 3 del Reglamento). 7. Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. Firmado digitalmente por: Ignacio Martín Basaldúa Juez.- EXHIBICIÓN: La exhibición del bien a subastar será en el domicilio sito en calle Intendente Varisco N° 703 de la localidad de Maria Grande, Dpto. Paraná, el día miércoles 3 de junio de 2.026 de 14 a 16 horas previo acuerdo con la Martillera. Asimismo, se hace saber que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen de la documentación. INFORMES: Por mayor información consultar con la Martillera al Tel. 3434535140 – e-mail: gtribel@hotmail.com y/o tribelhorn.inmobiliaria@gmail.com

Paraná, 20 de Abril de 2.026.- Fdo. Romina Otaño, Abogada – Secretaria. Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, Secretaría N° 1.

ID:24248 - F.C. 04-00071968 2 v./08/05/2026

USUCAPIÓN

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Dra. GABRIELA R. SIONE, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos "SCHOENFELDT LEONEL ANDRES C/ PAUTASSO MARIO LUIS S/ USUCAPION" Exp. N° 21787, cita y emplaza dentro del término de QUINCE DIAS a contar desde la última publicación del presente, a herederos y/o sucesores de MARIO LUIS PAUTASSO, D.N.I. N° 5.897.015, fallecido el 14/01/1997 en Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos, para que si se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en del presente a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble que se localiza en la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, DEPARTAMENTO PARANÁ, DISTRITO TALA, JUNTA DE GOBIERNO DE ALDEA SANTA MARÍA, RUTA NACIONAL N° 12, KM. 62, el que según PLANO N° 148392, tiene una SUPERFICIE de 2 Hs. 80 As. 00 Cas., y que es remanente de otro de mayor superficie inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble en el año 1950, al Folio 576 del Tomo 31, de titularidad de MARIO LUIS PAUTASSO, comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de designarle defensor de ausente Publíquese por dos días.

PARANA, 23 de abril de 2026.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

ID:25503 - F.C. 04-00072214 2 v./08/05/2026

CONCURSOS Y QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS - Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARCIA ANDREA FAVIANA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5360, en fecha 23/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de ANDREA FAVIANA GARCIA, M.I. 31.847.601, CUIL: 27-18530107-4, nacida el 22/09/1970 de la unión de Lencina María Magdalena, DNI N° 5321542 y Ricardo Antonio García DNI N° 2.073.369, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en Anselmi S/N B° Mosconi 3 Manzana A casa 7 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. GISELA MAGALI DEL ROCIO

MACHICOTE con domicilio procesal constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días martes, miércoles, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 hs y los lunes por la tarde en el horario de 15 a 17 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 26/06/2026 inclusive. Se han fijado los días 25/08/2026 y 13/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de abril de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:27268 - F. 05-00003026 5 v./12/05/2026

-- -- --

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "DEL CASTILLO STELLA MARIS S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5431, en fecha 29/04/2026 se ha declarado la QUIEBRA de STELLA MARIS DEL CASTILLO, M.I. 34.453.529, CUIL: 27-34453529-4, nacido el 15/04/1989 de la unión de Claudia Barquero, D.N.I. N° 16.531.419 y Julio Alberto del Castillo, D.N.I. N° 17.616.383, y quien manifiesta ser de estado civil casada con Taborda Alexis Gustavo, con domicilio real en Héctor Alejo Costa N° 1970 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CESAR DANIEL SALOMON con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 17: 00 hs. a 19: 00 hs. y los viernes de 09: 00 a 11: 00 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 02/07/2026 inclusive. Se han fijado los días 31/08/2026 y 16/10/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de mayo de 2026.- Luciano José Tochetti, Secretario.

ID:28449 - F. 05-00003027 5 v./14/05/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "ACOSTA MONICA ESTER S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5286, en fecha 26 de marzo de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de Mónica Ester Acosta, DNI N° 20.100.644, CUIT/L 27-20100644-4, con domicilio en Gobernador Faustino Parera N° 2458, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Carlos Gustavo Ramos, con domicilio constituido en calle Santos Dominguez N° 1528 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 h a 12: 00 h, martes y jueves de 14: 00 h a 16: 00 h hasta el día 15 de mayo de 2026 inclusive. Se han fijado los días 30 de junio de 2026 y 25 de agosto de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24522).

Paraná, 6 de abril de 2026.- MARÍA VICTORIA ARDOY - SECRETARIA.

ID:25493 - F. 05-00072063 5 v./08/05/2026

EDICTO. El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ GABRIELA MARIA VICTORIA S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5409, en fecha 13.04.2026 se ha declarado la QUIEBRA de GABRIELA MARIA VICTORIA LOPEZ, Documento Nacional Identidad 26.802.667, CUIL: 20-26802667-9, quien manifiesta ser de estado civil divorciada, con domicilio real en calle Luz Vieyra Mendez N° 704 Dpto 10 P A Barrio Paraná XXVI, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DANIEL EDGARDO CABRERA con domicilio procesal constituido en AV. RAMIREZ N° 3379 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 a 20 horas y viernes 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 16.06.2026 inclusive. Se han fijado los días 13.08.2026 y 28.09.2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 20 de abril de 2026.

ID:24769 - F. 05-00072080 5 v./08/05/2026

NOMBRES

PARANA

EDICTO. La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Paz y Familia de Crespo, Dra. Vanesa Inés Visconti, Secretaría a cargo de la Dra. Fátima E. Peralta, en los autos caratulados "ISIJARA ORTIZ HORACIO ALBERTO S/ CAMBIO DE NOMBRE" Expte. N° 6531, ordenó: "(...) Publicar edictos del presente pedido de modificación de nombre del Sr. HORACIO ALBERTO ISIJARA ORTIZ, pasando a llamarse TADASHI HORACIO ALBERTO ISIJARA ORTIZ. Los edictos deberán publicarse una vez por mes y por el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y diario de circulación local, a fin que en el término de quince días hábiles a contar desde la última publicación, comparezcan en el proceso quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud -art.70 C.C. y C.-. (...)." Fátima E. Peralta Secretaria.

ID:27373 - F.C. 04-00072303 1 v./08/05/2026

ACORDADAS

PARANA

Paraná, 04 de mayo de 2026.-

Oficio N° 14 Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos Por disposición superior, se ha dispuesto dirigir a Ud. a fin de que tome razón y disponga la publicación de lo resuelto en la sentencia dictada por este Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en fecha 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, Secretaría a mi cargo, que DECLARÓ DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos.-

Asimismo se adjunta al presente la sentencia completa.-

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.-

Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c .

“GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/ COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO”,
Expte. N° 28346

///C U E R D O:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis reunidos, de manera virtual, los miembros del Superior Tribunal de Justicia, a saber: el señor Vocal Dr. DANIEL OMAR CARUBIA, las señoras Vocales Dras. SUSANA MEDINA, CLAUDIA MONICA MIZAWAK y los señores Vocales Dres. MIGUEL ANGEL GIORGIO, LEONARDO PORTELA, asistidos de la secretaria autorizante fueron traídas para resolver, las actuaciones caratuladas “GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO”, Expte. N° 28346.-

Practicado el sorteo de ley resultó que el tribunal para entender quedó integrado en el siguiente orden: señoras y señores Vocales Dres. CARUBIA, GIORGIO, MEDINA, MIZAWAK y PORTELA.-

Examinadas las actuaciones, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:

¿Qué corresponde resolver respecto de los recursos de apelación interpuestos?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR VOCAL DR. CARUBIA, DIJO:

1) El Dr. Hugo Rubén González Elías, por medio de su apoderado, el Dr. Juan Pedro González Elías, promovió acción de amparo contra el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) con el objeto de obtener la nulidad de la Resolución N° 36.592 (que rechazó la rehabilitación de su matrícula profesional condicionándola a la previa suspensión de sus haberes jubilatorios); asimismo, solicitó la declaración de inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 y, en consecuencia, la inmediata rehabilitación de su matrícula.

Como sustento fáctico, expuso su trayectoria como abogado y exmagistrado, destacando su desempeño en los tres poderes del Estado, la docencia y la autoría jurídica. Relató que, al ingresar al Poder Judicial, suspendió su matrícula bajo una normativa anterior que no preveía las restricciones actuales, y que el CAER denegó su pedido de retorno al ejercicio profesional basándose exclusivamente en su condición de jubilado judicial, lo cual calificó como una cláusula dirigida específicamente contra quienes pertenecieron a dicho poder.

Alegó la violación de los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional y 82 de la Constitución de la provincia de Entre Ríos, referidos a la protección del derecho a trabajar. Sostuvo que la norma impugnada establecía una discriminación irrazonable al afectar únicamente a jubilados del Poder Judicial y no a los de otros estamentos estatales, quebrantando el principio de igualdad.

Argumentó, además, que la reglamentación desnaturalizaba derechos constitucionales, vulnerando el principio de razonabilidad y de proporcionalidad, e invocó la irretroactividad de la ley, señalando que su estatus legal no podía ser alterado por requisitos novedosos y gravosos impuestos con posterioridad.

Justificó la idoneidad de la vía del amparo ante la urgencia de proteger el derecho al trabajo y la claridad de la ilegalidad planteada. Invocó como precedentes los fallos “Virgala” (STJER, sent. de 24-6-2024) y “Castrillón” (STJER, sent. de 7-1-2025), donde ya se había declarado la inconstitucionalidad de la misma restricción de la Ley N° 10.855.

Solicitó formalmente la citación del Estado Provincial, en la persona del Fiscal de Estado, debido al cuestionamiento de la validez constitucional de la mencionada ley provincial.

2) El Dr. Santiago Esquivel, en su carácter de Presidente del CAER, con el patrocinio de la Dra. Analía Coria, produjo el informe que dispone el art. 8 de la Ley N° 8.369 y solicitó el rechazo de la acción articulada.

Primeramente, planteó la recusación de la magistratura interviniente asimilando la situación a la del art. 5 bis de la Ley N° 8.369.

En lo referido a la admisibilidad formal, el Colegio manifestó que la vía del amparo resultaba improcedente ante la inexistencia de una ilegitimidad manifiesta, alegando que su actuación se ajustó estrictamente a la Ley N° 10.855, la cual gozaba de presunción de constitucionalidad. Señaló, asimismo, su falta de competencia administrativa para declarar la inconstitucionalidad de una ley, función que consideró exclusiva del Poder Judicial.

Afirmó la ausencia de urgencia o daño inminente, destacando que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios y que su pretensión no tenía carácter alimentario, sino que constituía una mera expresión de deseo de retornar al ejercicio. Indicó que el reclamo debió canalizarse a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo ya que permiten un mayor ámbito de debate y prueba.

En cuanto al fondo de la cuestión, defendió la validez del art. 41 de la Ley N° 10.855, calificando la medida no como una prohibición, sino como una incompatibilidad legal que obligaba a optar entre el beneficio previsional y la rehabilitación de la matrícula. Fundamentó dicha restricción en razones de ética y transparencia manifestando que la imposibilidad temporaria para litigar en el fuero de desempeño previo buscaba evitar el tráfico de influencias y proteger la imparcialidad de los jueces activos. Agregó que permitir la percepción simultánea de ambos conceptos crearía un “derecho acumulativo” privilegiado en detrimento del principio de igualdad, y reivindicó el poder de policía de la provincia para regular las profesiones liberales y la seguridad social.

Denunció la conducta de la parte actora, alegando un desprecio por el cumplimiento de la ley al haber promocionado y ejercido actividad profesional en audiencias sin contar con la matrícula rehabilitada. Concluyó que quien ignoraba las normas básicas de la profesión no podía invocar la protección de la vía excepcional del amparo.

Solicitó la intervención como terceros del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ante el cuestionamiento de una ley provincial, y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos (CJPER), por poseer un interés directo en el resultado del pleito. Sobre esta última, advirtió que una sentencia favorable al amparista impactaría negativamente en el patrimonio del ente previsional, configurando la necesidad de su citación para resguardar el derecho de defensa y evitar la nulidad del proceso.

3) A su turno, el Dr. Martín A. Rettore Elena, Fiscal de Estado adjunto, solicitó el rechazo íntegro de la acción de amparo.

En primer orden, articuló la recusación de la jueza y de la secretaria actuante invocando también el art. 5 bis de la Ley N° 8.369. Sostuvo que, en su carácter de funcionarios judiciales con expectativas de ser beneficiarios del mismo sistema previsional, poseían un interés directo en el resultado del pleito que comprometía la imparcialidad requerida para juzgar la constitucionalidad de la norma.

Asimismo, arguyó la inadmisibilidad de la vía del amparo por su naturaleza excepcional y residual, señalando la existencia de procedimientos ordinarios más idóneos que permitían una mayor amplitud de debate y prueba. Remarcó, además, que no se acreditó una urgencia extrema ni una ilegalidad manifiesta, toda vez que el accionante ya percibía sus haberes jubilatorios.

En cuanto al derecho aplicable, la Fiscalía defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley 10.855, sosteniendo que el haber jubilatorio reviste un carácter sustitutivo de los ingresos en actividad. Afirmó que la norma no establecía una prohibición de trabajar, sino una incompatibilidad entre los estados de activo y pasivo, los cuales debían ser alternados y nunca acumulativos. Descartó también cualquier aplicación retroactiva de la ley, manifestando que el pedido de rehabilitación debía regirse por la normativa vigente al momento de la solicitud y que no existía un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes.

Rechazó la existencia de una discriminación frente a jubilados de otros poderes, explicando que los exmagistrados perciben conceptos específicos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) que representan una compensación económica por la prohibición de ejercer otras actividades, lo cual tornaba su situación inconciliable con el ejercicio simultáneo de la abogacía.

Solicitó la citación de la CJPER como tercero interesado, advirtiendo que una sentencia favorable al actor afectaría de manera directa los fondos del sistema previsional.

4) Previo rechazo de las recusaciones formuladas, la señora Jueza de Garantías N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, resolvió hacer lugar a la acción de amparo, declaró la inconstitucionalidad del inciso cuestionado y anuló la Resolución N° 36.592 del CAER por haberse fundado en dicha norma. Además, condenó al Colegio de la Abogacía a rehabilitar la matrícula del actor e impuso las costas por su orden, reguló los honorarios profesionales del apoderado del amparista (en la suma equivalente a 20 juristas) y omitió la regulación para los representantes del CAER y el Fiscal de Estado adjunto.

Consideró que el amparo constituía la vía más idónea y eficaz para salvaguardar derechos fundamentales como el trabajo y la igualdad, descartando la obligación del actor de recurrir a procesos ordinarios o al fuero contencioso administrativo.

Determinó la inconstitucionalidad del art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 siguiendo los precedentes del Superior Tribunal de Justicia en los casos “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells” (STJER, sent. de 14-3-2025). Expuso

que la norma establecía una discriminación negativa hacia los jubilados del Poder Judicial que no se aplicaba a pasivos de otros poderes del Estado, no superando así los tests de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, concluyó que la restricción impuesta por el Colegio lesionaba el derecho al trabajo y a la igualdad y el principio de no regresividad de los derechos.

5) El Presidente del CAER, bajo patrocinio de la Dra. Analía Coria, interpuso recurso de apelación contra la sentencia anteriormente referida.

En su memorial de agravios, alegó la inexistencia de ilegitimidad o arbitrariedad manifiesta, sosteniendo que la entidad se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad, careciendo el Colegio de facultades para declarar su invalidez por sí mismo.

Asimismo, cuestionó la falta de urgencia, argumentando que no se acreditó una violación actual o inminente de derechos ni un daño de naturaleza alimentaria que justificara la vía excepcional, dado que el actor ya percibía sus haberes jubilatorios. En tal sentido, afirmó que el amparo resultaba improcedente por su carácter residual, debiendo el accionante canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad o un proceso contencioso administrativo para permitir un mayor marco de debate y prueba.

Defendió la razonabilidad de la incompatibilidad establecida en la Ley N° 10.855, señalando que la norma no prohibía el trabajo, sino que exigía la suspensión temporal del beneficio previsional para rehabilitar la matrícula. Expresó que, permitir el cobro simultáneo de jubilación y el ejercicio profesional situaría al actor en una posición de privilegio, quebrantando el principio de igualdad. Invocó el poder de policía de la Provincia para reglamentar las profesiones y la seguridad social, citando el precedente "Montezanti" de la CSJN (sent. de 4-6-2020), y advirtió que la sentencia de grado afectaba la división de poderes al invalidar una ley mediante un proceso, invadiendo la esfera del legislador.

Denunció la violación del principio de imparcialidad, fundamentando que los magistrados intervinientes poseían un interés directo en el resultado del pleito al ser futuros beneficiarios del mismo régimen previsional. Alegó el incumplimiento del art. 5 bis de la Ley N° 8.369, el cual obligaría a los jueces a excusarse cuando el reclamo es interpuesto por un integrante del Poder Judicial, solicitando que la causa fuera resuelta por conjueces de la matrícula.

Se agravó también por la falta de citación de la CJPER, sosteniendo que la omisión de integrar la litis con dicho organismo, cuyo patrimonio se vería afectado por el fallo, acarrearía la nulidad de lo actuado.

Criticó la conducta de la parte actora por haber realizado actos profesionales antes de contar con la matrícula rehabilitada, considerando tal circunstancia como una falta ética y legal de gravedad institucional que desvirtuaba la procedencia de la protección judicial solicitada.

6) El Dr. Martín A. Rettore Elena, en representación de la Fiscalía de Estado de la provincia, interpuso recurso de apelación.

En su memorial, criticó el rechazo de la recusación articulada bajo el art. 5 bis de la Ley N° 8.369, sosteniendo la vulneración de la garantía del juez natural. Argumentó que la magistratura en actividad poseía un interés directo al resolver sobre reglas previsionales que alcanzarían a su propia clase en el futuro, configurando un "temor de parcialidad" agravado por la opinión previa emitida por la asociación que nuclea al sector.

Asimismo, alegó la nulidad del fallo por defecto en la integración de la litis, ante la falta de citación de la CJPER.

Fundamentó que la decisión de permitir el cobro simultáneo del haber y el ejercicio profesional alteraba la ecuación económica del sistema previsional de reparto, afectando el patrimonio público en un contexto de crisis financiera.

Respecto a la procedencia, sostuvo la inadmisibilidad del amparo por su carácter excepcional y residual, señalando que el actor debió canalizar su pretensión a través de una acción de inconstitucionalidad que permitiera mayor amplitud de debate y prueba. Afirmó que no se acreditó una urgencia o daño grave, toda vez que el amparista percibía haberes jubilatorios de cuantía considerable, descartando así una situación de vulnerabilidad o de ilegitimidad manifiesta en el actuar del CAER, el cual se limitó a aplicar una ley vigente que gozaba de presunción de constitucionalidad.

En cuanto al fondo de la controversia, el apelante denunció un error en el test de razonabilidad aplicado en la sentencia de grado. Sostuvo que la Ley N° 10.855 no establecía una prohibición de trabajo, sino una incompatibilidad o alternancia legítima entre los estados de pasividad y actividad. Destacó que el haber de los

exmagistrados incluía suplementos por “intangibilidad” (códigos 444 y 446) como compensación por la prohibición de ejercer durante su carrera, por lo que pretender mantener dicho beneficio y litigar simultáneamente constituía un privilegio que vulneraba el principio de igualdad frente al resto de los profesionales.

Por otra parte, manifestó que, según el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, la solicitud de rehabilitación realizada en el año 2026 debía registrarse por la normativa vigente al momento del pedido, sin que existiera un derecho adquirido a la inmutabilidad de las leyes. Enfatizó que la razonabilidad de la norma debía evaluarse desde la perspectiva de la sostenibilidad colectiva del sistema previsional, señalando el impacto deficitario del escalafón judicial en la Caja provincial.

7) El Dr. Juan Pedro González Elías, apoderado del actor, interpuso recurso de apelación únicamente en relación con la imposición de costas.

En su memorial de agravios, alegó la violación del principio objetivo de la derrota (art. 20, Ley N° 8.369). Expuso que la magistrada se apartó injustificadamente de dicha norma, argumentando que la cuestión litigiosa carecía de novedad al momento de interponerse la demanda. Para fundar su postura, invocó la existencia de los precedentes “Vírgala”, “Castrillón” y “Méndez Castells”, que ya habían declarado la inconstitucionalidad de la norma cuestionada. En tal sentido, afirmó que tanto el CAER como la Fiscalía de Estado carecían de buena fe procesal puesto que persistieron en denegar la matrícula pese a conocer la jurisprudencia adversa.

Asimismo, denunció la conducta procesal de las demandadas, calificándola de temeraria y maliciosa. Señaló que se reiteraron recusaciones basadas en argumentos sistemáticamente rechazados por el máximo tribunal y que el CAER formuló imputaciones falsas sobre un presunto ejercicio ilegal de la abogacía.

Pese a referir, al interponer el recurso de apelación, que éste solamente se dirigía contra la imposición de costas, en el memorial presentado ante esta Alzada expresó agravio por la regulación de la suma equivalente a 20 juristas por considerarla violatoria del mínimo legal (art. 91 del Dec. Ley N° 7.046/82, ratif. por Ley N° 7.503, modif. por Ley N° 11.141). Señaló que la normativa establece para procesos de amparo sin apreciación económica un rango de entre 50 y 150 juristas, denunciando que la regulación de grado no ponderó el éxito obtenido, la complejidad constitucional del asunto ni la extensión del proceso, que incluyó diversos incidentes.

Invocó el art. 60 de la Constitución provincial, el cual dispone la pérdida de vigencia de una norma tras tres declaraciones de inconstitucionalidad por parte del Superior Tribunal de Justicia. Bajo este fundamento, sostuvo que las demandadas pretendieron aplicar una norma virtualmente derogada, lo que reforzaba la improcedencia de la exención de costas.

8) El Procurador General de la provincia, Dr. Jorge A. L. García, propició el acogimiento de la acción e instó a que se declare formal y expresamente la derogación de la norma fulminada por inconstitucional.

En relación con la idoneidad de la vía explicó que el amparo resultaba el carril adecuado para cuestionar la resolución del CAER, al considerar que la aplicación de una ley inconstitucional vulneraba derechos de manera directa. Calificó al agravio como actual, ostensible y palmario, justificando así la exclusión de procesos ordinarios o contencioso administrativos más gravosos. Asimismo, destacó la identidad sustancial de la controversia con los precedentes “Vírgala”, “Castrillón”, “Méndez Castells” y “Barbiero” (sent. de 21-12-2025) del Superior Tribunal de Justicia.

Respecto a la razonabilidad del precepto, el dictamen argumentó que la incompatibilidad prevista en el art. 41.1, inc. g, de la Ley N° 10.855 carecía de la motivación exigida por el art. 65 de la Constitución provincial. Sostuvo que la limitación no solo reglamentaba, sino que alteraba y llegaba a la “fulminación” del derecho constitucional a trabajar y concluyó que no superaba el examen de conexión racional ni de necesidad.

En cuanto al derecho a la igualdad, calificó la norma como una “evidente discriminación”. Argumentó la existencia de un trato desigual injustificado, toda vez que se exigía la suspensión de haberes únicamente a los jubilados del Poder Judicial, omitiendo idéntica carga para el resto de los funcionarios mencionados en la norma. En este punto, tildó la decisión legislativa de “grosera”, comparando la arbitrariedad de la exclusión con criterios de distinción prohibidos.

Invocó los principios de progresividad y supremacía constitucional, subrayando la legitimidad de la judicatura para anular normas cuando la inconciliabilidad con los derechos fundamentales resultara flagrante.

Instó a la aplicación de la cláusula derogatoria del artículo 60 de la Constitución Provincial, señalando que, al existir al menos cuatro fallos firmes del Superior Tribunal en el mismo sentido, correspondía declarar la derogación de la norma por haber quebrado, de manera reiterada, la supremacía constitucional.

9) Reseñadas así las argumentaciones de los distintos sujetos involucrados en esta litis, cabe liminarmente referir que la totalidad de las recusaciones oportunamente formuladas por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado fueron rechazadas en el respectivo incidente de recusación, mediante resolución de fecha 28/3/2026 ya firme y consentida, razón por la cual no he de volver sobre este extremo que se renuevan en sendos planteos impugnativos.

10) Sabido es que el art. 16 de la Ley N° 8369 dispone que los recursos articulados importan también el de nulidad, por tanto, el Tribunal ad quem debe avocarse al examen de lo actuado y expurgar del proceso los vicios con tal entidad que eventualmente se constaten.-

La accionada/recurrente, la Fiscalía de Estado y el Ministerio Público Fiscal no hicieron mérito de la existencia de concretos defectos susceptibles de acarrear esta sanción extrema con intención de lograr la nulificación de lo actuado y efectuado, no obstante, el examen ex officio de las actuaciones, no es dable constatar la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso; por consiguiente, corresponde declarar que no existe nulidad.-

11) Ingresando ahora al examen de los planteos impugnativos formulados trataré, en primer término los correspondientes al demandado Colegio de la Abogacía de Entre Ríos (CAER) y a la Fiscalía de Estado y, posteriormente el articulado por la parte actora.

11.1.- Habida cuenta de las argumentaciones que apuntan a una supuesta inadmisibilidad de la acción de amparo por la existencia de otras vías procedimentales, necesario será recordar que este Superior Tribunal ya se ha pronunciado en favor del acceso a la acción constitucional de amparo en casos similares precedentes que son repetidamente citados en el curso de este proceso por el accionante y por el Procurador General de la Provincia.

Sin perjuicio de ello he dejado reiteradamente sentado mi criterio respecto a la causal de inadmisibilidad del art. 3º, inc. a, de la Ley N° 8369, que aquí se invoca sosteniendo que, bajo el marco normativo vigente, la existencia de otros procedimientos administrativos o judiciales no constituyen per se una causa de inadmisibilidad si se verifican -como en la especie- los presupuestos fácticos que viabilizan el amparo (arts. 43, Const. Nac.; 56, Const. de Entre Ríos, y 1 y 2, Ley N° 8369).

Las normas de los arts. 43 de la Constitución Nacional y 56 de la Constitución Provincial -posteriores a la Ley N° 8369- excluyen al reclamo administrativo o judicial como vía alternativa idónea o preferente al amparo (conforme mis votos en las causas "NAVARRO", 28/3/10; "MARANI", 10/5/10; "FERRARI del SEL", 31/8/10; "ZAPATA", 23/4/12; y "GASTALDI", 11/5/12, entre otros); esta acción constitucional solo se vería desplazada ante un medio judicial que resulte más idóneo para resolver el caso concreto y, en el sub lite, la acción de inconstitucionalidad prevista en el art. 51 de la Ley N° 8369, que sugieren los recurrentes, no reúne dicha calidad desde que lo cierto es que el amparista cuestiona la legitimidad de la Resolución N° 36592 del CAER. Dado que dicha resolución se basa en una normativa cuya constitucionalidad se desafía por afectar el derecho al ejercicio profesional y el principio de igualdad (art. 16, C.N.), la natural demora de una acción ordinaria de inconstitucionalidad la torna ineficaz frente a la urgencia de restaurar el derecho vulnerado.

Asimismo, cabe precisar que la demanda no ataca la norma de forma abstracta, sino que se dirige concretamente contra la ilegitimidad de un acto administrativo (la resolución del Colegio) que aplica un dispositivo legal a la sazón inconstitucional, el cual ha sido así declarado en cuatro oportunidades previas por el Superior Tribunal.

Por consiguiente, no cabe duda que el acceso a este procedimiento de excepción se encuentra habilitado como la vía judicial más apta e idónea para el oportuno aseguramiento del derecho esencial en juego. No advirtiéndose en el ordenamiento vigente un proceso más idóneo que el amparo para decidir sobre la cuestión y habiéndose denunciado un consolidado accionar arbitrario por la demandada, la acción resulta formalmente admisible y procedente (arts. 1º y 2º de la Ley N° 8369).

La Ley N° 10.855 (B.O., 2/2/2021), marco regulatorio del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, establece en su artículo 41 un régimen de incompatibilidades absolutas y relativas. Entre las primeras, el inciso g del apartado 1

dispone la restricción que motiva este pleito: “Los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales provinciales y nacionales jubilados, que no suspendan el beneficio previsional al que accedieron”.

En términos concretos, la controversia radica en la exigencia impuesta al actor para rehabilitar su matrícula: la previa suspensión de su haber jubilatorio. El amparista denuncia que este requisito vulnera su derecho constitucional a trabajar (art. 14, CN). Por su parte, el Colegio demandado defiende la legitimidad de la Resolución N° 36.592 CAER, amparándose en que fue dictada en cumplimiento de una ley sancionada por el órgano competente. En igual sentido, el Estado Provincial sostiene la constitucionalidad formal y sustancial de la norma, afirmando su concordancia con las garantías fundamentales.

Es dable recordar que los derechos y principios consagrados por nuestra Constitución no son absolutos; están sujetos a las leyes que reglamenten su ejercicio, siempre que no se los altere (art. 28, CN). Reglamentar implica limitar un derecho para compatibilizarlo con el orden social, pero dicha tarea -a cargo del Poder Legislativo- debe observar estrictamente el principio de razonabilidad. Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Provincial prohíbe restringir derechos más allá de lo indispensable para asegurar la vida del Estado, el derecho de terceros, la moral y el orden público.

Para ponderar la validez de la norma, corresponde realizar un doble análisis: un test extrínseco (legalidad del procedimiento de sanción) y un test intrínseco (razonabilidad de su contenido).

Respecto al análisis formal, el examen de los antecedentes parlamentarios (Exptes. Administrativos N° 3.021.890 y N° 3.021.885) permite verificar el cumplimiento de los pasos constitucionales para la sanción de la Ley N° 10.855. Sin embargo, del debate legislativo no surge una motivación específica ni una finalidad esencial que justifique la restricción impuesta en el inciso g del art. 41, ap. 1. La defensa ensayada por el Estado Provincial, que invoca la intangibilidad de las remuneraciones judiciales (art. 110, CN), resulta contradictoria y equivocada. Si bien dicha garantía busca preservar la independencia del Poder Judicial frente a presiones externas, el argumento de que el haber jubilatorio constituye una “retribución económica por la prohibición de ejercer” tergiversa el sentido de la garantía y carece de lógica jurídica, pues la jubilación responde a la necesaria proporcionalidad con la remuneración del magistrado en actividad y no a una compensación por una supuesta inhabilitación perpetua, la cual no integra el haber intangible de la magistratura y, además, omite la circunstancia de que la restricción denunciada sería aplicable a los empleados judiciales jubilados cuyos haberes en actividad no son amparados por la garantía constitucional de intangibilidad.

La discriminación negativa del dispositivo legal cuestionado emerge evidente también de la circunstancia de que los integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, equiparados en sus remuneraciones a los magistrados judiciales, al jubilarse no los alcanza la restricción laboral denunciada.

Por otro lado, los argumentos del CAER relativos a la existencia de regímenes similares en la administración pública resultan inatendibles. La incompatibilidad de percibir haberes y trabajar en relación de dependencia en el Estado (Ley 7.413 o Decreto Nacional 894/01) no es trasladable al ejercicio liberal de la abogacía, actividad ajena al régimen de previsión estatal y protegida por el artículo 77 de la Constitución Provincial. Tampoco resultan aplicables los precedentes de otras jurisdicciones (como la Ley 6.716 de Buenos Aires), que refieren a condiciones específicas de cajas de previsión propias de abogados, lo cual dista del supuesto aquí analizado.

Tras un examen pormenorizado, concluyo que la norma impugnada no constituye una restricción indispensable para el orden público. Por el contrario, la Resolución N° 36.592 del CAER configura una limitación arbitraria y discriminatoria. Se evidencia una violación al principio de igualdad (art. 16, CN), ya que impone una carga -la renuncia al haber- exclusivamente a los jubilados del Poder Judicial, mientras permite que cualquier otro profesional jubilado bajo el mismo régimen previsional ejerza la abogacía sin restricciones. Esta distinción carece de sustento razonable y quebranta garantías elementales de protección del trabajo (arts. 14 y 14bis, Const. Nac., y 82, Const. de E. Ríos) consagradas en la Carta Magna nacional, en la provincial y en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En suma, la aplicación del art. 41, ap. 1, inc. g, de la Ley N° 10.855 no supera el control de razonabilidad (art. 28, CN y art. 5, CP). Como señala la doctrina, el ejercicio del poder debe tener un contenido justo; cuando la ley desnaturaliza el derecho que pretende regular, deviene inconstitucional y así cabe declararlo -por quinta vez- en este pronunciamiento del Superior Tribunal de Justicia.

11.2.- En relación al agravio respecto de la omisión de integración de la litis con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, cabe señalar -como ya se resolvió in re: "Méndez Castells" (14/3/2025; Expte. N° 27.524)- que la CJPER no se ve afectada por la declaración de inconstitucionalidad del art. 41, ap. 1, inc. g, de la ley 10.855 ya que debe continuar abonando los haberes previsionales, toda vez que el derecho a su percepción radica en el cumplimiento de los requisitos legales de fondo, extremo que no resulta alterado por la presente resolución.

11.3.- Lo expuesto pone de relieve la improcedencia de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado de la provincia contra la sentencia de fecha 20/3/2026 que impugnan.

11.4.- Atendiendo al recurso de la parte actora contra la imposición de costas, cabe precisar que el art. 20 de la Ley N° 8369 establece de modo inequívoco el principio general en la materia: "costas al vencido" y contempla la posibilidad de eximirlo, en todo o en parte, si se hallare mérito para ello.

La señora Jueza a quo, intenta fundamentar la distribución de las costas de la instancia en el orden causado argumentando que "...la cuestión planteada en esta causa no puede considerarse novedosa...", razón que, en lugar de justificar una parcial eximición de costas a la vencida, reafirma la aplicación fundada del principio general, toda vez que la resistencia de la parte accionada, luego de reiterados pronunciamientos de este Superior Tribunal sobre la cuestión, resta todo mérito susceptible de autorizar la parcial exención de costas dispuesta en la sentencia puesta en crisis.

El recurso de apelación de la actora deviene evidentemente procedente, corresponde hacer lugar al mismo y revocar la imposición de costas dispuesta en el punto II, de la Sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná, Dra. Elisa E. Zilli, en fecha 20/3/2026, imponiéndolas íntegramente a la parte accionada.

11.5.- Conforme con las consideraciones desplegadas en los precedentes puntos 13.1 y 13.2.1, las costas de la presente instancia deben imponerse íntegramente a la demandada vencida (art. 20, Ley N° 8369) que, luego de varias sentencias adversas del Superior Tribunal de Justicia sobre el mismo tema, fuerzan el dispendio jurisdiccional a través de dos instancias.

11.6.- Por lo demás, el cuestionamiento de los honorarios regulados al representante legal del actor, recién en ocasión de presentar el memorial ante esta Alzada, luego de expresar que sólo apelaba la imposición de costas, resulta inequívocamente extemporáneo a tenor de la previsión de la norma del art. 109 del Dec. ley N° 7046/82, ratif, por Ley N° 7503 y modif, por Ley N° 11.141, a la vez que desconoce la escala arancelaria contemplada en el texto actual de su art. 91 para la acción de amparo, debiendo ser rechazado.

12) De acuerdo con todo lo aquí expresado, propongo al Acuerdo se disponga el rechazo de los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y por la Fiscalía de Estado contra el punto I de la sentencia dictada por la señora Jueza de Garantías N° 6 de Paraná en fecha 20/3/2026, confirmándose el mismo; se haga lugar al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y se revoque la imposición de costas del punto II de la misma sentencia; se rechace el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026; se impongan la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida y, de conformidad con el dispositivo del art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia, se declare derogada la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial; regulándose los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías en el 50% de los regulados en primera instancia (cfme.: art. 64, D.L. N° 7046/82, ratif. por Ley N° 7503 y modif. por Ley N° 11.141), lo cual importa el monto equivalente a 10 Juristas que, a su valor actual, expresa la suma de Pesos Ochocientos Dieciseis Mil Novecientos Treinta y Nueve con Sesenta Centavos (\$ 816.939,60).

Así voto.

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. GIORGIO, dijo:

I. Habiendo sido reseñados sucintamente los antecedentes relevantes de la causa, es posible encomendarme al tratamiento del recurso advirtiendo que de un examen ex officio de las actuaciones y de acuerdo al planteo central que han formulado las partes, no se constata la presencia de vicios con entidad y trascendencia suficiente para justificar una sanción nulificante en este estadio del proceso, compartiendo en éste punto con el Sr. Vocal preopinante, correspondiendo declarar que no existe nulidad alguna en el trámite de estos obrados.

II. En cuanto al fondo del asunto venido en revisión, coherentemente con mi posición minoritaria en autos “Virgala C/ Colegio de la Abogacía” N° 26928 y “Mendez Castells C/ Colegio de la Abogacía” N° 27524 de similares circunstancias fácticas y jurídicas a las presentes, encuentro que la acción se encuentra alcanzada por la causal de inadmisibilidad del art. 3 inc. “a” de la ley ritual.

II. a) La acción de amparo reviste carácter excepcional y de aplicación restrictiva, procedente únicamente frente a supuestos en los que la inexistencia o idoneidad manifiesta de las vías ordinarias comprometa de modo actual o inminente la tutela de derechos fundamentales. Conforme reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, su habilitación exige la concurrencia de una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta, la configuración de un daño concreto y grave, y la acreditación de que los procedimientos ordinarios resultan ineficaces para conjurarlo (Fallos: 297:93; 300:200; 310:576; 323:1825; 330:4640, entre muchos otros).

En este marco, el amparo no está concebido para sustituir los carriles procesales ordinarios ni para alterar el régimen de competencias, sino como un remedio residual orientado a garantizar la eficacia real de los derechos cuando aquéllos resultan insuficientes en el caso concreto. De allí que su procedencia deba ser evaluada con criterio estricto, a fin de evitar su desnaturalización.

II. b) Bajo tales premisas, corresponde señalar que el control judicial de la actividad administrativa cuestionada encuentra su cauce natural en los procesos previstos por las Leyes Provinciales N° 7061 (proceso contencioso administrativo) y N° 8369 (proceso constitucional), ámbitos que cuentan con competencia material específica y amplitud cognoscitiva suficiente para el tratamiento integral del conflicto, incluyendo –de corresponder- el planteo de inconstitucionalidad de normas.

Ambos ordenamientos, además, contemplan herramientas de tutela urgente (cfr. Cap. IV de la ley 7061 y art. 60 de la Constitución Provincial), lo que neutraliza, en principio, cualquier argumento basado exclusivamente en la mayor celeridad del amparo. En consecuencia, la mera existencia de un proceso más rápido o expedito no satisface el estándar de “idoneidad” exigido por el art. 56 de la Constitución Provincial, el cual no puede ser asimilado a un criterio de conveniencia subjetiva, sino que remite a la aptitud real del medio procesal para brindar una tutela eficaz.

La excepción a esta regla -conforme el art. 3 inc. a de la LPC- requiere la demostración concreta de que tales vías resultan manifiestamente ineficaces o insuficientes, extremo que no se presume y cuya carga argumentativa recae sobre el accionante.

II. c) Desde esta perspectiva, el escrito de demanda no satisface el estándar de fundamentación exigible para habilitar la vía excepcional intentada. En efecto, no se invocan ni se acreditan circunstancias objetivas que evidencien una situación de urgencia o gravedad tal que impida transitar los carriles procesales ordinarios.

Particularmente, no se configura un supuesto en el que el derecho a trabajar y a ejercer toda industria lícita invocado, presente un contenido “alimentario” o de subsistencia inmediata que torne intolerable la espera de los tiempos propios de aquellos procesos. Antes bien, conforme surge de las constancias de autos y de precedentes análogos (vgr. “Virgala...”), el actor cuenta con ingresos previsionales, lo que debilita sustancialmente la alegada urgencia por no encontrarse en juego un derecho humano fundamental.

Por otra parte, la pretensión articulada exige –como presupuesto necesario- la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal, cuestión que, por su entidad institucional y complejidad, excede el acotado marco cognoscitivo del amparo y refuerza la necesidad de acudir a los procesos ordinarios diseñados para tal finalidad.

En este sentido, la circunstancia de que la cuestión planteada sea predominantemente jurídica o cuente con precedentes favorables no basta, por sí sola, para habilitar esta vía, pues de admitirse tal criterio se desvirtuaría su carácter excepcional, transformándola en un mecanismo ordinario de revisión judicial.

II. d) En definitiva, el accionante no ha demostrado -como le incumbía- la manifiesta ineficacia o insuficiencia de las vías judiciales ordinarias disponibles, ni la concurrencia de una situación de urgencia calificada que justifique apartarse del régimen procesal establecido.

Tal como he sostenido en el precedente “Muhamad...” (Expte. N° 26110), la idoneidad del medio judicial alternativo no puede evaluarse en términos de mayor rapidez o menor costo para el justiciable, sino en función de su aptitud para brindar una tutela adecuada del derecho invocado, extremo que en el caso se encuentra plenamente satisfecho por los procesos ordinarios.

En consecuencia, admitir la presente acción importaría desvirtuar la naturaleza subsidiaria del amparo y expandir indebidamente su ámbito de aplicación, en desmedro del diseño procesal vigente. Por ello, no verificándose los presupuestos excepcionales que condicionan su procedencia, la vía intentada resulta formalmente inadmisibles.

III. Por las razones expuestas, considero que la presente acción resulta inadmisibles, por lo que en función de ello, propongo al acuerdo hacer lugar los recursos de apelación incoados por el CAER y la Fiscalía de Estado, y en consecuencia revocar la sentencia de grado venida en revisión, rechazando la acción.

IV. En cuanto a las costas, dado la relativa novedad de la cuestión planteada y la divergencia de criterios que la cuestión debatida ha generado en los anteriores precedentes similares (“Vírgala” y “Castrillón”), encuentro que existe mérito suficiente para apartarme del principio objetivo de la derrota, y distribuir las costas de todo el proceso en el orden causado (art. 20 LPC).

V. Finalmente, como consecuencia del resultado que se propone, corresponde a este tribunal practicar una nueva regulación ajustada al resultado final del litigio (art.6º, D.L. N° 7046/82 ratif. por ley N° 7503), resultando por ello innecesario abordar la disconformidad de la parte actora con la regulación practicada.

Puesto a la tarea de regular honorarios profesionales, coherentemente con la reciente postura que he asumido frente a la novel ley arancelaria N° 11.141 en autos “Lucero...” n° 27069 y “Cassaglia...” n.º 27070 -entre otros- he de ceñirme al criterio adoptado por la mayoría de los miembros del tribunal y a la aplicación estricta del mínimo arancelario contenido de dicha ley, sin perjuicio de dejar a salvo mi opinión minoritaria respecto de la aplicación de la pauta regulatoria del art. 1255 CCCN para perforar los aranceles mínimos (cfr. “Alvino...” n.º 2549, y “Dalzotto...” n.º 25450 -entre otros-).

Hecha la aclaración teniendo presente las pautas generales conocidas, esto es, el valor, mérito y eficacia de la labor desarrollada, la complejidad y novedad de la cuestión planteada, el éxito obtenido, el valor del precedente o la probable trascendencia forense o social de la solución del caso, y las etapas que transitó el proceso, no encuentro motivos para regular por encima del mínimo previsto en el art. 91 de la ley arancelaria.

Por ello propongo regular, por sus respectivas actuaciones en la instancia de grado, los emolumentos correspondientes al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 20 Juristas (10 para cada uno) -art. 91 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 14 juristas -art. 91 y 63 Ley 7046, Modif. art. 8 de la ley 11.141; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Asimismo, por sus respectivas actuaciones en la alzada, propongo regular al Dr. SANTIAGO ESQUIVEL y la Dra. ANALÍA CORIA en la cantidad de 10 Juristas (5 para cada uno) -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; y al Dr. Juan Pedro GONZALEZ ELIAS, patrocinante de la parte actora, en la cantidad de 7 juristas -art. 64 Ley 7046 (modif. art. 7 de la ley 11.141)-; sin que corresponda regular honorarios a la representación letrada de la Fiscalía de Estado, de conformidad con el art. 15 de la ley arancelaria.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MEDINA, dijo:

I.- Coincido en la inexistencia de vicios invalidantes en el curso del proceso.

II.- Resumidos los antecedentes relevantes del caso, ingreso directamente al tratamiento de la cuestión traída a debate, y en tal sentido he de señalar mi coincidencia con la solución a la que arriba el Dr. Carubia, por compartir en lo sustancial el análisis y desarrollo de los argumentos vertidos en sustento de su voto.

III.- En cuanto a la imposición de costas y a la regulación arancelaria, adhiero al voto del Dr. Carubia.

Así voto.

A la misma cuestión planteada la señora Vocal Dra. MIZAWAK, dijo:

1.- Resumidas las principales contingencias de la causa en el voto que comanda este acuerdo, me remito a ello a fin de evitar innecesarias repeticiones e ingreso directamente al análisis de la cuestión traída.

2.- En tal cometido, coincido con la solución propuesta por el Dr. GIORGIO por compartir -en lo sustancial- el iter lógico y jurídico sobre el que se sustenta; el que resulta acorde al criterio que he sostenido ante un planteo análogo en autos “BARBIERO VALERIA MARÍA C/ COLEGIO DE ABOGACÍA DE ENTRE RIOS S/ ACCION DE AMPARO”, Expte. N° 28042, sentencia del 21/12/2025.

3.- En relación a las costas y honorarios profesionales, acompaño también la propuesta del mencionado Vocal.

4.- Por último, entiendo oportuno expresar mi respetuoso disenso con la postura asumida por el Dr. Carubia en el tramo final de su voto.

En mi opinión, la operatividad de la cláusula final del art. 60 de la Constitución de la Provincia exige una interpretación estricta, en tanto atribuye a la jurisdicción un efecto institucional de singular intensidad: la derogación de una norma general como consecuencia de la reiteración de pronunciamientos de inconstitucionalidad.

En ese marco, corresponde determinar si tales declaraciones pueden provenir indistintamente de cualquier tipo de proceso -incluido el amparo- o si, por el contrario, deben emanar del cauce específico previsto para el control de constitucionalidad de normas generales, esto es, la acción regulada en el art. 51 de la ley 8369.

Desde una perspectiva sistemática, funcional e institucional, entiendo que la cláusula constitucional en examen debe ser interpretada de manera restrictiva, de modo tal que la reiteración exigida por el art. 60 solo pueda configurarse a partir de sentencias dictadas en el marco de la acción específica de inconstitucionalidad, quedando excluidos los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

En primer lugar, corresponde atender a la naturaleza excepcional del efecto previsto por la norma constitucional. A diferencia del modelo clásico de control difuso, en el cual la declaración de inconstitucionalidad produce efectos limitados al caso concreto, el art. 60 de la carta magna provincial introduce un mecanismo que, bajo determinadas condiciones, proyecta consecuencias generales y derogatorias.

Tal singularidad impone una interpretación restrictiva de sus presupuestos de procedencia, conforme a un criterio reiteradamente afirmado en la teoría constitucional: las normas que alteran el equilibrio ordinario de los poderes del Estado no pueden ser extendidas por vía interpretativa más allá de sus supuestos expresos.

En este sentido, si bien el texto constitucional no explicita el cauce procesal, tampoco puede ser leído en forma aislada. La Constitución provincial debe ser interpretada como un sistema coherente, en el cual el diseño del control de constitucionalidad de normas generales encuentra su canal específico en la legislación reglamentaria, particularmente en la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369.

Dicha vía no constituye un mero instrumento procesal alternativo, sino el ámbito institucionalmente adecuado para el enjuiciamiento directo, abstracto y con efectos potencialmente generales de la validez de las normas.

En segundo término, la estructura y finalidad del proceso de amparo resultan incompatibles con la producción de los efectos previstos en la última parte del mencionado art. 60.

El amparo es, por definición, un proceso de tutela urgente, caracterizado por su sumariedad, cognición limitada y orientación a la protección inmediata de derechos subjetivos frente a actos u omisiones manifiestamente ilegítimos.

En ese marco, la declaración de inconstitucionalidad que eventualmente pueda formularse reviste carácter instrumental, incidental y subordinado a la solución del caso concreto, careciendo del grado de deliberación institucional que justifique atribuirle efectos derogatorios generales.

Admitir que pronunciamientos dictados en procesos de esta naturaleza puedan integrar la "triple declaración" requerida por el texto constitucional importaría, en los hechos, habilitar la derogación indirecta de normas generales a partir de litigios individuales, sin las garantías propias de un proceso estructurado para el control abstracto.

Ello, a mi juicio, no sólo desnaturalizaría la función del amparo, sino que además generaría un riesgo cierto de afectación al principio de seguridad jurídica, en tanto la vigencia de las normas podría quedar sujeta a una acumulación contingente de decisiones adoptadas en marcos procesales heterogéneos y de alcance limitado.

En tercer lugar, una interpretación amplia de la cláusula en examen profundizaría las tensiones con el principio republicano de división de poderes.

La potestad de derogar normas de alcance general corresponde primariamente al Poder Legislativo. Y sin bien el art. 60 introduce una excepción, la misma se halla condicionada a que se verifiquen estrictamente los presupuestos que la legitiman; entre ellos, debe incluirse -por derivación lógica- que el control de constitucionalidad haya sido ejercido en un proceso que garantice un debate amplio, contradictorio y específicamente orientado a la validez de la norma en sí misma, y no meramente a su aplicación en un caso individual.

En dicho escenario, es la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369 la que satisface tales exigencias: permite un examen directo de la norma, favorece la intervención de los órganos estatales involucrados y asegura un marco de deliberación acorde con la trascendencia institucional del pronunciamiento. El amparo, en cambio, no ofrece esas condiciones, por lo que sus decisiones no pueden ser equiparadas, a los fines del art. 60 última parte de la CP, a aquellas dictadas en el proceso específico de inconstitucionalidad.

Finalmente, esta interpretación restrictiva no implica desconocer la validez ni la eficacia de las declaraciones de inconstitucionalidad formuladas en el marco del amparo. Tales decisiones conservan plenamente sus efectos en el caso concreto y contribuyen al desarrollo de la jurisprudencia constitucional. Sin embargo, no resultan idóneas para producir el efecto acumulativo y derogatorio previsto por la mentada norma, el cual, por su naturaleza excepcional, requiere un estándar cualificado tanto en el plano sustantivo como procesal.

Por las razones expuestas, es que considero que la cláusula final del art. 60 de la Constitución provincial debe ser interpretada en el sentido de que la reiteración de declaraciones de inconstitucionalidad con efecto derogatorio solo puede configurarse a partir de sentencias firmes dictadas por este Superior Tribunal en el marco de la acción prevista en el art. 51 de la ley 8369, quedando excluidos, a tales fines, los pronunciamientos recaídos en procesos de amparo.

Así voto.-

A la misma cuestión planteada el señor Vocal Dr. PORTELA, dijo:

Que, adhiero a la solución que propone el Dr. Carubia respecto a la cuestión de fondo planteada. En igual sentido, adhiero a la propuesta en lo atinente a las costas y a la regulación de honorarios practicada.

Así voto.-

Con lo que no siendo para más, se dio por terminado el acto quedando acordada -y por mayoría- la siguiente SENTENCIA, que RESUELVE:

1º) ESTABLECER que no existe nulidad.-

2º) RECHAZAR los recursos de apelación interpuestos por el Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, contra el punto I de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026 el que, por los fundamentos de la presente, se confirma.-

3º) DECLARAR DEROGADA la disposición del inc. g del art. 41.1, de la Ley N° 10.855, a cuyo efecto se deberán librar las comunicaciones pertinentes y la publicación en el Boletín Oficial -cfme. art. 60, in fine, de la Constitución de Entre Ríos y lo dictaminado por la Procuración General de la Provincia.-

4º) HACER LUGAR al recurso de apelación planteado por la parte actora, revocar el punto II de la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de marzo de 2026, y en consecuencia, IMPONER la totalidad de las costas de ambas instancias a la parte demandada vencida.-

5º) RECHAZAR el cuestionamiento de honorarios formulado por la actora en el memorial de agravios presentado en fecha 31/3/2026.-

6º) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. Juan Pedro González Elías por la actuación que le cupo ante esta Alzada, en la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 816.939,60) equivalente a 10 juristas -cfme. art. 64 de la Ley 7046 ref. por Ley 11.141.-

Protocolícese, notifíquese -conforme lo dispuesto en los arts. 1 y 5 del Sistema de Notificaciones Electrónicas- y, en estado bajen, sirviendo la presente de suficiente y atenta nota de remisión.

Dejo constancia que la sentencia que antecede, ha sido dictada el día 30 de abril de 2026 en los autos "GONZALEZ ELIAS, HUGO RUBEN C/COLEGIO DE ABOGADOS DE ENTRE RIOS S/ACCION DE AMPARO", Expte. N° 28346, por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, integrado al efecto por los señores y las señoras Vocales Daniel O. Carubia, Susana Medina, Claudia M. Mizawak (disidencia), Miguel A. Giorgio (disidencia) y Leonardo Portela, quienes suscribieron la misma, prescindiéndose de su impresión en formato papel. Conste.-

Fdo.: Angelina G. Gordillo - Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c
ac/ds

Existiendo regulación de honorarios a abogados y/o procuradores, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley 7046, se transcriben los siguientes artículos:

Ley 7046-

Art. 28º: NOTIFICACION DE TODA REGULACION. Toda regulación de honorarios deberá notificarse personalmente o por cédula. Para el ejercicio del derecho al cobro del honorario al mandante o patrocinado, la notificación deberá hacerse en su domicilio real. En todos los casos la cédula deberá ser suscripta por el Secretario del Juzgado o Tribunal con transcripción de este Artículo y del art. 114 bajo pena de nulidad.- No será necesaria la notificación personal o por cédula de los autos que resuelvan reajustes posteriores que se practiquen por aplicación del art. 114.-

Art. 114º. PAGO DE HONORARIOS. Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse dentro de los diez (10) días de quedar firme los autos regulatorios. Los honorarios por trabajos extrajudiciales y los convenidos por escrito, cuando sean exigibles, se abonarán dentro de los diez (10) días de requerido su pago en forma fehaciente. Los honorarios calculados en la forma prevista en el Art. 29 de esta ley, devengarán intereses de pleno derecho, desde la mora y hasta el efectivo pago, los que serán fijados por el juez de la causa, siguiendo el mismo criterio que el utilizado para establecer la actualización de los valores económicos de la misma".

Fdo.: Angelina G. Gordillo -Coordinadora de Amparos- Secretaria a/c.

ID:27460 - F.C. 04-00072194 3 v./08/05/2026

OGA - CAMBIO DE NOMBRE

NOGOYA

EDICTO JUDICIAL. La Sra. Jueza del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dra. María Andrea Cantaberta, secretaria única a cargo de la Dra. María Valeria Capurro, cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés legítimo a fin de hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "MONDINO KATSOS JENARO AGUSTIN S/ CAMBIO DE NOMBRE" Expte. N° 11862, en trámite ante este Juzgado, en los cuales se ha solicitado la supresión del apellido paterno "MONDINO" y la conservación exclusiva del apellido materno "KATSOS", respecto de JENARO AGUSTIN MONDINO KATSOS - DNI N° 48.621.315-. "Nogoyá, 30 de diciembre de 2025.- Por presentada Defensora Pública DRA. MARIA ANDREA CAVAGNA en uso de las atribuciones conferidas por el art. 103 inc b del C.C.C y art 41 Ley 10407, por constituido domicilio procesal; acuérdateles en autos la intervención legal pertinente, en el carácter invocado. (...) Por promovido juicio por JENARO AGUSTIN MONDINO KATSOS, por CAMBIO DE NOMBRE -Supresión del apellido paterno- el que tramitará conforme art. 70 CCC y arts. 81 y Cctes de la LPF. (...) Publíquense edictos en el "Boletín Oficial" una vez por mes en el lapso de dos meses. (...) Conste que la presente y las siguientes se suscriben mediante firma digital - Resolución STJER N° 28/20 Anexo IV del 12/04/2020.- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Andrea Cantaberta Jueza de Familia y Penal de Niños y Adolescentes.

ID:25207 - S.C-00017236 1 v./08/05/2026

OGA - CITACIONES

VILLAGUAY

a JULIO CESAR BATISTA

EDICTO. Por disposición de S. S., la Sra. Jueza de Garantías y Transición, Dra. Nadia P. BENEDETTI, Subdirectora de OGA, Dra. Luisina B. AREVALO, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS de la última publicación, al Sr. Julio Cesar BATISTA, D.N.I. N° 53.339.941, con domicilio conocido en calle Kirchner y Kranevitter de la localidad de Ingeniero Sajaroff, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, y último denunciado en calle General Roca S/N de la Localidad de Mocoretá, Corrientes, a comparecer ante la Unidad Fiscal de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, en el marco del Legajo de OGA N° 308/2025 caratulado "BATISTA JULIO CESAR S/ DAÑO" (Legajo UFI N° 30119).-La resolución que así lo ordena, dice: "VILLAGUAY, 06 de Abril de 2026.- RESUELVE: . I) ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES (03) DÍAS en la Provincia de Entre Ríos y en la Provincia de Corrientes a los fines de la CITACIÓN del Sr. Julio César BATISTA, DNI N° 53.339.941, ORDENANDO su comparecencia por ante la Unidad Fiscal dentro de las SETENTA Y DOS

(72) HORAS de la última publicación.- II) FECHO, se resolverá sobre lo interesado por el Ministerio Público Fiscal.- Fdo.: Dra. Nadia P. BENEDETTI, Jueza de Garantías y Transición.

Villaguay, 16 de abril de 2026.- Firmado Digitalmente: Dra. Luisina AREVALO, Subdirectora O.G.A. Int.

ID:27670 - S.C-00017234 3 v./11/05/2026

LICITACIONES

PARANA

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0550: "Adquisición de celdas de distribución secundarias de 13, 2 kV"

ENERSA convoca a la licitación para realizar la "adquisición de celdas de distribución secundarias destinadas al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en celdas unitarias, modulares, acoplables, con aislación de aire, para instalación interior, que cumplirán las funciones de maniobra, protección y medición, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27435 - F.C. 04-00072161 3 v./08/05/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0519: "Adquisición de cables subterráneos de media tensión"

ENERSA convoca a la licitación para realizar la "adquisición de cables subterráneos de media tensión, destinados al sistema eléctrico de distribución de ENERSA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S. A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27428 - F.C. 04-00072163 3 v./08/05/2026

-- -- --

ENERSA (ENERGÍA DE ENTRE RÍOS S.A.)

Licitación N° 2026-0518: "Adquisición de transformadores de distribución de llenado integral"

ENERSA convoca a la licitación para realizar la "adquisición de transformadores de distribución de llenado integral destinados al sistema eléctrico de distribución de Entre Ríos. El material a adquirir consiste en transformadores trifásicos de distribución, tipo llenado integral, nuevos, sumergidos en aceite mineral aislante, de enfriamiento natural (ONAN), con tensión secundaria nominal de 400 V, tensión primaria nominal de 13, 2 kV y 33 kV y potencia nominal de 63, 100, 160, 250 y 630 KVA, en un todo de acuerdo con los pliegos licitatorios".

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación, podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto, la que se realizará el día 8 de junio de 2026 hasta las 10: 00 horas en calle Buenos Aires N° 87 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar Contacto: licitaciones@enersa.com.ar
Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100 BQA) Paraná - Entre Ríos Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E. R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social.
Rubén Clivio, Coordinador de Compras.

ID:27417 - F.C. 04-00072164 3 v./08/05/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública N° 03/2026

Objeto:

CONTRATACIÓN MANO DE OBRA, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES PARA LA REPAVIMENTACIÓN DE CALLES 9 DE JULIO Y ACCESO ILLIA. -

Presupuesto Oficial:

PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 220.000.000, 00)

Costo del pliego: VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000, 00).

Apertura de las propuestas: 20 de MAYO de 2026 a las 10, 00 hs.

Venta de Pliegos: Sección Suministros en el horario de 7, 00 a 12, 00 hs.

ID:27301 - F.C. 04-00072169 3 v./08/05/2026

- - - - -

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (O.S.E.R.)
DIRECCIÓN DE SUMINISTROS
Licitación Pública N.º 02/26

OBJETO: Adquisición de equipamiento e instrumental odontológico, destinado a la instalación y puesta en funcionamiento de 16 (dieciséis) consultorios odontológicos en distintas sedes de la institución.

APERTURA DE SOBRES: Apertura de ofertas: 28 de mayo de 2026 a las 09: 00 horas, en la sede de la Obra Social de Entre Ríos – Dirección de Suministros, sita en Andrés Pazos 243, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES: Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en forma personal en la Dirección de Suministros, en la dirección antes mencionada, o bien solicitar su envío vía correo electrónico a la casilla: suministro@iosper.gov.ar.

PUBLICACIÓN: Se solicita la publicación del presente llamado a Licitación Pública N.º 02/26 en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución D-Nº 527/26 de fecha 30/04/2026.

PARANÁ, 04 de Mayo de 2026 - DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS.

ID:27436 - F.C. 04-00072196 3 v./08/05/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública N° 04/26

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 156/26, convocase a Licitación Pública N° 04/26 Segundo Llamado, para la adquisición de asfalto 70-16, destinado a la producción de pavimento de la Plata Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

N° - DESCRIPCIÓN - UNIDAD DE MEDIDA - CANTIDAD

1.- Asfalto 70-16 - Toneladas - 30

Base Estimativa: Pesos Cincuenta y Un Millones con 00/100, (\$ 51.000.000, 00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 26 de mayo de 2026, a las 10: 00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/> ; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12: 00 horas.

ID:27776 - F.C. 04-00072248 3 v./11/05/2026

- - - - -
**SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL
 DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI**

Licitación Pública N° 01/26

Objeto: VENTA de un inmueble rural de 41 Hs. 95 A. 68 Ca. Ubicado en Departamento Nogoya, Distrito Crucecitas 3° con Plano de mensura N° 7.661 bajo Matricula N° 006.846.-

Presupuesto Oficial: El valor base fijado es la suma de DOS MIL QUINIENTOS con 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.500, 00) valor por hectárea, ascendiendo toda la propiedad a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCO MIL con 00/100 (U\$S 105.000, 00) todos los valores se acreditarán en PESOS ARGENTINOS, valor de conversión venta por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Apertura de sobres: Día 20 de MAYO de 2026, a las 9: 30 Hs., en Secretaria del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.-

CONSULTAS a los Tel. (0343) 4707042, (0343) 4590887 y (343) 4704423 o vía E-mail: sistemadeprevison@gmail.com.

ID:27341 - F.C. 04-00072256 7 v./18/05/2026

FEDERACION

COMUNA DE COLONIA TUNAS

Departamento Federación (E.R.)

Licitación Pública N° 01/2026

OBJETO: "ADQUISICIÓN DE 800 M3 DE RIPIO ARCILLOSO – CARGADO EN CANTERA SIN FLETE" Decreto N° 02/2026 - D.E. de fecha 30 de abril de 2026

APERTURA: -Fecha – Hora: 29 de mayo de 2026 - Hora 10: 00 -Lugar: Sede Comunal – Av. Corrientes S/N (Centro Cívico) - San Jaime de la Frontera, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. -

Recepción de Sobres: 09: 40 horas (29/05/2026)

Presupuesto Oficial: PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 12.800.000, 00)

Valor del Pliego: sin costo

Contacto: Telefonía móvil: 03456-15461413 - E-mail: comunacoloniatus@gmail.com.

ID:27608 - F.C. 04-00072225 2 v./08/05/2026

GUALEGUAY

COMUNA DE ALDEA ASUNCION

Licitación Pública N.º1/2026

Objeto: Adquisición de un tractor Agrícola, Doble Tracción, Dirección Hidráulica, con Cabina A/C Frio/Calor, Cabina Panorámica, Inversor de Marcha, Potencia hasta 150 HP, Toma de Fuerza (MDF) independiente, Sistema Hidráulico hasta triple comando. Tres Puntos. 0KM.

DESTINO: Corralón Comunal

Presupuesto Oficial: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 75.000.000).

La Adquisición de los Pliegos será gratuita y los mismos puedan ser solicitados por la Casilla de Correo: comunaaldea.2023@gmail.com

FECHA APERTURA: 20 DE MAYO DE 2026, A LAS 10 Hs.-EN SEDE COMUNAL.

ID:26080 - F.C. 04-00072198 3 v./08/05/2026

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ****Llamado a Licitación Pública N.º 08/2026**

Decreto N.º 1522/2026

OBJETO: CONTRATACIÓN para la PROVISIÓN de MATERIALES, MANO de OBRA Y EQUIPOS para tareas de SEÑALIZACION HORIZONTAL del BOULEVARD PEDRO JURADO entre AVENIDO GENERAL ARTIGAS Y URQUIZA de la ciudad de San José de Gualeguaychú.

PRESUPUESTO OFICIAL: FÍJASE el Presupuesto Oficial en la suma PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES CON CERO CENTAVOS (\$ 65.000.000, 00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 18 de mayo del año 2026 a las 11: 00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 18 de mayo del año 2026 a las 10: 00 horas en el Área de Suministros de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: <http://www.gualeguaychu.gov.ar>

DR. MANUEL OLALDE, Secretario de Gobierno y Modernización.

San José de Gualeguaychú, 30 de abril de 2026.

ID:27410 - F.C. 04-00072236 2 v./08/05/2026

ISLAS DEL IBICUY**COMUNA DE MÉDANOS****Licitación Pública N° 001/2026**

La Comuna de Médanos llama a Licitación Pública N° 001/2026 para la adquisición de tablonces de madera dura de cinco metros (5 m) de largo para cubrir la base del puente de 110 m². y el espesor mínimo de los tablonces de tres pulgadas (3"), destinados a la reparación, reconstrucción y/o mantenimiento de la base de un puente ubicado en jurisdicción comunal, conforme Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Presupuesto Oficial: PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000).

Valor del Pliego: / sin cargo.

Consulta y retiro de pliegos: Sede de la Comuna de Médanos, sita en calle 9 de julio Médanos, Entre Ríos, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, o mediante solicitud al correo electrónico comunamedanos@gmail.com o al teléfono N° 03444-15568513

Presentación de ofertas: hasta el día 19 de mayo de 2026, a las 10: 00 horas.

Apertura de ofertas: día 19 de mayo de 2026, a las 11: 00 horas.

Lugar de apertura: Sede de la Comuna de Médanos, calle 9 de julio Médanos, Entre Ríos.

ID:28005 - F.C. 04-00072221 3 v./11/05/2026

VICTORIA**MUNICIPALIDAD DE VICTORIA****Licitación Pública N° 003/2026**

Decreto N° 309/2026

OBJETO: Otorgar en concesión el uso y explotación del "Matadero Frigorífico Municipal", ubicado en Zona Quintas – L8 – Nord Este de la Planta Urbana – Ejido Victoria, con frente a Ruta Provincial N° 26, comprensiva de la puesta en valor, refuncionalización, restauración y/o readecuación integral de sus instalaciones;

MONTO MÍNIMO DE INVERSIÓN: Se establece en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CON 00/100 (\$ 282.000.000, 00).

APERTURA DE PROPUESTAS: Lunes 01 de Junio a las 09: 00 hs., en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Victoria, Entre Ríos.

Si el día designado resultara feriado inhábil y/o se decretara asueto, la misma, se llevará a cabo el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Se establece su precio de venta en la suma de pesos QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100. (\$ 564.000, 00). Para su adquisición dirigirse a Tesorería Municipal (Palacio Municipal), en días hábiles de 07: 30 a 12: 30 horas.

NOTA: La Municipalidad de Victoria, Entre Ríos, se reserva el derecho de aceptar la propuesta que resulte más conveniente a los intereses del Estado o bien rechazarlas a todas, conforme lo dispuesto por el Art. 49° de la Ord. 2352.-

Victoria, Entre Ríos, 29 de abril de 2026.

ID:28120 - F.C. 04-00072289 3 v./12/05/2026

NOTIFICACIONES

PARANA

SEÑOR: Of. Insp. MONZON DANIEL ROQUE, L. P. N° 30.267, M. I. N° 35.295.643.-

DOMICILIO: Calle Aldea Maria Luisa N° 2092, de la ciudad de Paraná.-

Por intermedio de la presente y en el marco Sumario Administrativo N° 5607, R. U. N° 47131/24, contra el Oficial Inspector MONZON DANIEL ROQUE, L.P. N° 30.267, M.I. N° 35.295.643, por la causal del Artículo 201° inciso a), ante la infracción a lo normado en los Artículo 160° y 161° incisos 1) y 13), Artículo 4° incisos a) y c), artículo 9°, artículo 10°, artículo 11° incisos a) y c), artículo 12° incisos a), c), y s); Artículo 162° y artículo 313°, con el agravante del artículo 187° inciso 2) todos del R. G. P. Ley 5654/75 sin perjuicio de la eventual ampliación objetiva y/o subjetiva que pudiere darse durante el decurso de la pesquisa instaurada", ordenado por resolución JDP SAA N° 189/24 de fecha 21 de Julio del 2024 y ratificada por Resolución J.D.P. – S.A.A. N° 285/23 de fecha 18/11/24 rubricada por el Crio. Mayor Schmunk Carlos Ariel; , en el cual se designo como Instructor; se le hace conocer el contenido del Artículo 207° del Reglamento General de Policía de Entre Ríos y sus modificatorias, cuya parte pertinente se transcribe .."En este estado recibidas que sean las actuaciones por el funcionario que ordenó sustanciarlas, dará traslado por cinco días corridos a cada inculpado, para que formule su defensa y ofrezca la prueba...". Corriéndole en este sentido la pertinente notificación del plazo legal a los fines de posibilitarle la presentación de descargo, consecuentemente en garantía del derecho relativo a la defensa y a fin de poder efectuar el correspondiente descargo; haciéndole saber así mismo que el escrito defensivo pertinente deberá ser presentado en sede Comisaría María Grande, dependiente de la División Operaciones y Seguridad de la Jefatura Departamental Paraná, sita en Avda. Argentina N° 398 de la ciudad de María Grande, Número de Teléfono Fijo 4940270, Número de Teléfono Celular 0343-156225810, Correo Electrónico jdpmgrande@yahoo.com Adjuntando copia de lo desarrollado en el Art. 206 del R.G.P.E.R. en referenc.

ID:25501 - S.C-00017226 03 v./08/05/2026

- - - - -

Se procede a la notificación a la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, del contenido de la Resolución "D.G.O.S.P – DIV 911 Y V. V. N° 43/2026 de fecha 16/04/2026, donde el Sr. Jefe de División 911 y Video Vigilancia Crio. Insp. Lic. En Seg. Publica Juan Manuel Zunino informa que se incorporó al expediente en fecha 14 de abril del corriente año el Decreto N° DTO-2026-862-E-GER-GOB, de fecha 08 de abril de 2026, mediante el cual el Señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos concedió, con efectos a partir del día 11 de enero de 2026, la prórroga de la licencia excepcional sin goce de haberes por el término de seis (06) meses a la Oficial Subinspector FERNÁNDEZ, Estefanía Alejandra; que, en consecuencia, corresponde declarar abstracto el presente sumario administrativo, en razón de haberse configurado circunstancias sobrevinientes que privan de objeto al procedimiento. Por ello RESUELVE: ARTÍCULO 1°: DECLÁRASE ABSTRACTO el presente Sumario administrativo caratulado SUMARIO ADMINISTRATIVO por la causal prevista en el Art. 201° inc. a) del R.G.P. Ley Provincial 5.654/75, contra la Of. SubInsp. FERNANDEZ STEFANÍA ALEJANDRA, L.P. N° 32.279, D.N.I. N° 38.166.921, numeraria de la Dirección General de Operaciones y Seguridad Publica-División 911 y Video Vigilancia, por hallar su conducta incurso -prima facie- en la comisión de faltas graves reprochables en la faz administrativa (Abandono Injustificado de Servicio e Insubordinación), caracterizadas en los Artículos 160°, 161" incs. 2), 3), 13) y 21); en concordancia con el Art. 11° inc. a); Art. 12"

incs. a) y s); Art. 162°; Art. 148°. ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE por intermedio de la instrucción actuante a la sumariada y a su abogada defensora del contenido de la presente; cumplido, remítanse las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Internos para la prosecución de los trámites pertinentes. ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y oportunamente ARCHÍVESE. Queda usted debidamente notificada.

ID:26032 - S.C-00017232 03 v./08/05/2026

GUALEGUAY

“Señora Paladini María Belén D. N. I. 33.744.528, Legajo N° 262.556”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que mediante Decreto N° 763/26 E-GER-GOB, cito: Artículo 1°- Aceptase la renuncia presentada por la Sra. María Belén Paladini, con situación de revista como Personal con Estabilidad Reconocida- en la Dirección de Comedores-MDH, A PARTIR DEL 06/05/2025 de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.

FIRMA Lic. Azzalini Lautaro Director de Comedores. M.D.H.

ID:25335 - S.C-00017209 5 v./11/05/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

FEDERACION

DALLACAMINA HNOS S.A.

EDICTO. Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Según actas de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del 15 de setiembre de 2023 por unanimidad se designaron autoridades del Directorio de “DALLACAMINA HNOS S.A.” de la siguiente manera: Presidente Directorio: Sr. SERGIO ORFELINO DALLACAMINA, Director Suplente del Presidente: Sr. FABIAN ANGEL DALLACAMINA, quienes asumieron el cargo en el mismo acto quedando conformado el órgano de administración por el plazo de tres ejercicios.-

Firmado digitalmente en 30/3/2026 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ.

ID:27763 - F.C. 04-00072260 1 v./08/05/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

CIMPRO S.R.L.

Por disposición del Señor director de la DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS se publica por una vez en el Boletín Oficial el Edicto siguiente:

Por Cesión de Cuotas de CIMPRO S.R.L., CUIT 30 71042803 0 (sociedad inscripta el 11/03/2008 en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas en Paraná, Legajo Social N° 2295); celebrada por instrumento privado, suscripto así: en Paraná el 10/03/2023 por el Cesionario Camilo DOMÉ, Documento Nacional de Identidad N° 22.737.461, CUIT/L 20 22737461 7, argentino, nacido el 17/09/1972, empresario, soltero y domiciliado en Montevideo N° 332 de Paraná; y en Concepción del Uruguay el 28/04/2023 por los cedentes: 1) Carmen Verónica AUMENTA, DNI N° 11.288.101, CUIT 27112881013, argentina, nacida el 14/08/54, empresaria, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Pietroboni y domiciliada en Eva Perón N° 139 de C. del Uruguay; 2) Elena Beatriz LIBARDONI, DNI N° 14.571.757, CUIL 23145717574, argentina, nacida el 28/12/61, empresaria, divorciada de sus primeras nupcias de Roberto Guillermo Pietroboni y domiciliada en Lisandro de la Torre N° 3125 de C. del Uruguay; y los únicos herederos declarados y adjudicatarios en “PIETROBONI VICTOR ANTONIO S/SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 8084, en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. Mariela Alejandra Perdiguero (Jueza Suplente) Secretaria Única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, a saber: 1) Victoria PIETROBONI, DNI N° 30.549.813,

CUIT/L 27305498136, argentina, nacida el 02/03/1984, casada en primeras nupcias con Andrés Bruzzoni y domiciliada en calle Virrey del Pino N° 4102 de CABA; 2) Joaquín PIETROBONI, DNI N° 36.248.503, CUIT/L 20362485038, argentino, nacido el 29/04/1992, Ingeniero, casado en primeras nupcias con Giuliana Seldes, y domiciliado en Thames N° 2323, de CABA; 3) Ornella PIETROBONI, DNI N° 37.563.903, CUIT/L 27375639039, argentina, nacida el 13/05/1995, soltera y domiciliada en calle Máximo Álvarez N° 72, Piso 5, Departamento 501, C. del Uruguay; y 4) Bruno PIETROBONI, DNI N° 41.630.266, CUIT/L 23416302669, argentino, nacido el 18/03/1999, soltero y domiciliado en calle Bulnes N° 2559, Piso 8, Depto. 8, de CABA. La socia Carmen Verónica AUMENTA, cedió la cantidad de Veintidós (22) cuotas sociales; la socia Elena Beatriz LIBARDONI, cedió la cantidad de Seis (6) cuotas sociales, y los herederos declarados y adjudicatarios de Víctor Antonio Pietroboni: Victoria PIETROBONI, Joaquín PIETROBONI, Ornella PIETROBONI y Bruno PIETROBONI, cedieron la cantidad de Cincuenta y dos (52) cuotas sociales. Los cedentes transfirieron al cesionario Camilo DOMÉ, la cantidad de Ochenta (80) cuotas sociales, quedando en consecuencia conformada la sociedad de la siguiente manera: LUCAS DOMÉ, la cantidad de Ochenta (80) Cuotas Sociales; y CAMILO DOMÉ, la cantidad de Ochenta (80) Cuotas Sociales. Se modificó el Artículo Cuarto del Contrato Constitutivo quedando redactado así: "CUARTO. Del Capital. El capital de la sociedad se establece en la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000), dividido en ciento sesenta cuotas partes de un valor nominal de PESOS CIEN (\$ 100) cada una. Los socios distribuyen las cuotas partes en la forma que a continuación se detallan: El socio LUCAS DOMÉ (80) OCHENTA CUOTAS PARTES por un valor de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000, --); y el socio CAMILO DOMÉ (80) ochenta CUOTAS PARTES por un valor de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000, --). La sociedad podrá ampliar el capital mediante nuevos aportes o capitalización de las utilidades devengadas resultantes de balances debidamente aprobados por cada ejercicio cerrado. El socio disconforme con el aumento de capital podrá optar por retirarse de la sociedad aplicándose las disposiciones previstas para la venta y/o transferencias de cuotas partes de capital." El restante Socio Lucas DOMÉ, DNI N° 23.578.358, CUIT 20235783585, argentino, nacido el 12/12/1973, prestó su conformidad y ratificó la Cesión de Cuotas Sociales, renunció al derecho de preferencia y fijación de valor de la cuota parte previsto en la Cláusula Quinta del Contrato Social. En su carácter de GERENTE, el Señor Lucas DOME, tomó conocimiento de la cesión y manifiesto que todas las demás cláusulas del Contrato Constitutivo mantienen su vigencia.

Paraná, 5 de mayo de 2026. Firmado digitalmente por Mariano Romeo Catena - Abogado Inspector - DGIPJyRP.

ID:27791 - F.C. 04-00072296 1 v./08/05/2026

CESIÓN DE CUOTAS

VICTORIA

LITORAL FISH S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Victoria, a los 4 días del mes de Abril de 2.023, siendo las 10 hs comparecen: Simaldone Héctor Rodolfo, argentino, DNI N° 28.935.327, CUIT: 20-28935327-6, de Profesión comerciante, nacido el 27 de Agosto de 1.981, casado en primeras nupcias con Ceola Carolina, ambos domiciliados en calle Minuanes N° 386 de esta ciudad en adelante "Cedente" y Rapuzzi Hilda Juliana Del Lujan, argentina, DNI N° 28.667.773 CUIT: 27-28667773-3 de Profesión comerciante, nacido el 4 de Mayo de 1.982, soltera, domiciliada en Barrio Festrman manzana 4 casa 13 de esta ciudad, en adelante "Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de LITORAL FISH S.R.L. Clave Única de Identificación Tributaria 30-71705095-5: El "Cedente" cede y transfiere al "Cesionario" el cien por ciento (100%) de la totalidad de las cuotas sociales que posee y le corresponden de la sociedad "LITORAL FISH S.R.L.", las que ascienden a la cantidad quince mil (15.000) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$ 10) cada una y de un voto por cuota social, siendo el valor total de la operación de un millón doscientos mil (\$ 1.200.000). Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$ 300.000) dividido en treinta mil (30.000)

cuotas sociales de pesos diez (\$ 10, 00) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: el Sr. Juan Manuel Pereyra quince mil cuotas (15.000) por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000, 00) y la Sra. Rapuzzi Hilda Juliana Del Lujan quince mil cuotas (15.000) por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000, 00). Integran en este acto el 25% en dinero en efectivo, obligándose los socios a integrar el saldo restante en el plazo de dos años, a contar de la fecha del presente contrato.”

FDO. DIGITALMENTE EN PARANÁ, 29 DE ABRIL DE 2.026. POR DRA. MARIA VALERIA BOURBOTTE - ABOGADA - INSPECTORA – REGISTROPÚBLICO. D.G.I.P.J. y R.P.-

ID:28450 - F.C. 04-00072275 1 v./08/05/2026

PRINCIPIOS Y BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

FEDERACION

AGRUPACIÓN POLÍTICA “SENTIDO COMÚN Y LÓGICA”

Conforme lo expresado por la Secretaría General del Tribunal Electoral de la Provincia de Entre Ríos en el Expediente 2479/2026, habiendo alcanzado las adhesiones requeridas y tras la aprobación del contenido de la Carta Orgánica, conforme a las Leyes Provinciales 5.170 y 10.844, la agrupación política "SENTIDO COMÚN Y LÓGICA" se constituye bajo los siguientes principios y bases de acción política, que deberán ser observados en la práctica y en todo momento por la actividad partidaria:

- 1) Sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial, expresando la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista y el respeto a los derechos humanos.
- 2) Defender y reafirmar la autonomía municipal, consagrada en nuestra Carta Magna y condición fundamental para ejercer el federalismo.
- 3) Procurar el crecimiento y el desarrollo de la ciudad de Chajarí, en todos sus aspectos económicos e infraestructurales.
- 4) Priorizar y promover la eficiencia de la administración pública municipal en la gestión económica y en la celeridad de la atención a las solicitudes de los ciudadanos.
- 5) Asegurar los beneficios de la libertad, de trabajar, de ejercer toda industria lícita, de petitionar ante las autoridades, de usar y disponer de la propiedad privada, de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto, de enseñar y de aprender, para todo el pueblo de Chajarí, y para todo aquel ciudadano que quiera residir o desarrollarse en nuestra ciudad.
- 6) Conformar un espacio de diálogo y concertación de ideas comprometidas por el bien común de la ciudad, entre los ciudadanos y las entidades representativas de los distintos espacios sociales y económicos de la localidad de Chajarí.
- 7) Se concibe a la política como una actividad al servicio de los ciudadanos, siendo el Estado una herramienta que debe potenciar las inversiones y las actividades económicas de los contribuyentes que cumplen con sus responsabilidades tributarias.
- 8) La idoneidad será el elemento fundamental para el ejercicio de las cargas públicas y partidarias que resulten electas por los representados por este espacio político, respetando el principio de paridad de género.
- 9) La función pública será ejercida con la mayor disposición de las capacidades personales y profesionales, con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de nuestro municipio en el largo plazo.
- 10) Para toda la actividad electoral y partidaria de este espacio, nuestras autoridades se comprometerán a cumplir en todo momento los ideales previamente enunciados y de no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

Conforme a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Provincial 5.170, esta declaración de principios deberá ser publicada por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, previo a la solicitud de fijación de audiencia del artículo 49 bis b), del mismo cuerpo normativo.

ID:27715 - F.C. 04-00072300 1 v./08/05/2026

CONTRATOS**PARANA****TRANSHOL SRL**

Por orden del señor director de DIPJER: publíquese por un día:

1. En la ciudad de Crespo, Entre Ríos, a los 19 días del mes de septiembre de 2025 siendo las 9: 00 horas, se reúnen los señores MULLER SUSANA NANCI, nacida el 24 de Junio de 1966, de nacionalidad argentina, DNI 17731092, CUIT 27177310927 de profesión comerciante, casada en primeras nupcias con Rubén Humberto Holzheier, domiciliado en Alem 330, Crespo, Entre Ríos; el señor HOLZHEIER CLAUDIO SEBASTIAN; nacido el 8 de Febrero de 1987, de nacionalidad argentino, DNI 32722108, CUIT 20327221087 de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Andrea Eunice Plem, domiciliado en calle DR. Pitt Funes 1079, de la ciudad de Brinkmann, provincia de Córdoba; el señor HOLZHEIER MATIAS ANDRES, nacido el 17 de marzo de 1997, de nacionalidad argentino, DNI 40165528, CUIT 20401655280 de profesión comerciante, de estado civil soltero, domiciliado en Alem 330, Crespo, Entre Ríos; y la Señorita HOLZHEIER ANTONELLA BELEN, nacida el 12 de octubre de 1995, de nacionalidad argentina, DNI 38768970, CUIT 27387689708 de profesión docente, de estado civil soltera, domiciliada en Alem 330 de la Ciudad de Crespo, Entre Ríos;

2. fecha del instrumento de constitución 19/9/2025.

3. razón social o denominación de la sociedad "TRANSHOL SRL"

4. domicilio de la sociedad: Alem 330, Crespo, ENTRE RIOS.

5. Objeto social: servicio de transporte automotor de cargas, y servicio de transporte por camión cisterna. Podrá también realizar cualquier otra actividad conexas o vinculadas que contribuya al cumplimiento del objeto principal. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica

6. plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción.

7. capital social: El capital social asciende a la suma de pesos cincuenta millones 50.000.000 dividido en cincuenta mil cuotas de pesos mil (\$ 1000) de valor nominal cada una. La suscripción del capital se realiza íntegramente en este acto, y se integra en efectivo, en un 25% (veinticinco por ciento) al momento de la suscripción del presente. Los socios suscriben conforme al siguiente detalle: A) el socio MULLER SUSANA NANCI 25.500 cuotas, por el valor de veinticinco millones quinientos mil pesos (\$ 25.500.000) integrados en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo importe que se depositara conforme a lo determinado en nuestra legislación, representando el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. B) el socio HOLZHEIER CLAUDIO SEBASTIAN 11.000 cuotas, por el valor de once millones de pesos (\$ 11.000.000) integrados en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo importe que se depositara conforme a lo determinado en nuestra legislación, representando el veintidós por ciento (22%) del capital social. C) el socio HOLZHEIER MATIAS ANDRES 11.000 cuotas, por el valor de once millones de pesos (\$ 11.000.000) integrados en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo importe que se depositara conforme a lo determinado en nuestra legislación, representando el veintidós por ciento (22%) del capital social. D) el socio HOLZHEIER ANTONELLA BELEN 2.500 cuotas, por el valor de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000) integrados en un veinticinco por ciento (25%) en efectivo importe que se depositara conforme a lo determinado en nuestra legislación, representando el cinco por ciento (5%) del capital social. La sociedad podrá aumentar el capital indicado mediante reunión de socios, que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijará el monto y los plazos para su integración.

8. órgano de administración: la Administración de la sociedad esta organizada con un gerente, es nombrada la señora Muller Susana Nanci, la duración en el cargo será de cinco (5) años.

9. Órgano de Representación legal: Muller Susana Nanci fue designada para el uso de la firma y representación legal.

10. fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Firmado Digitalmente 18/03/2026 – Jeremías Ignacio Sabbatini – Escribano Adsc. – Registro Público.

ID:22982 - F.C. 04-00072219 1 v./08/05/2026

SPINELLI SRL

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Nombre, Spinelli Tomás DNI 37466044 cui 20-37466044-7 soltero, domiciliado en Avenida Ramírez 2.947, de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, nacido el 16/11/1.993 de profesión Corredor Inmobiliario, y Pablo Alejandro GAREIS, DNI. 28.783.647 CUIT 20-28783647-4, nacido el 22 de abril de 1981, argentino, divorciado en primeras nupcias con Eliana Verónica GAREIS, fecha de sentencia 20/11/2024 Juzgado n° 5 de familia de oro verde, de profesión empresario, calle Los Jacarandaes n° 200 de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos

2. Fecha del instrumento de Constitución: 14/02/2025

3. Razón Social o denominación de la sociedad : SPINELLI SRL

4. Domicilio de la Sociedad: INTENDENTE DEL CASTILLO 435 ORO VERDE , DEPTO PARANA, ENTRE RIOS.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o el Extranjero a las siguientes actividades: A) INMOBILIARIA: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales su subdivisión, fraccionamiento, urbanización, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, con exclusión de cualquier operatoria que pueda incluirla dentro de lo previsto art. 299 inc. 4 de la ley 19.550, explotaciones agropecuarias. B) CONSTRUCTORA. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán desarrolladas por profesional con título habilitante por las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios Profesionales, para realizar obras materiales o intelectuales, o proveer servicios mediante una retribución, para lo que registrá lo previsto en el CAPITULO VI S Secciones n° 1, n° 2 y n° 3 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, art. 1251 CC Y CN y concordantes. "C) COMO FIDUCIARIA. A tal fin podrá realizar la ejecución, dirección y administración de proyectos que comprenderá la constitución y conformación de fideicomisos en el marco del art. 1666 y concordantes del Código Civil y comercial de la A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad Jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes argentinas o por este Estatuto

6. Plazo de Duración: A partir de la fecha que se resulte inscripta en la Dirección de Inspección de personas Jurídicas, y por el plazo de noventa y nueve (99) años, queda constituida entre los firmantes la sociedad. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la mayoría de los socios

7. Capital Social: El capital societario se establece en PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-) dividido en QUINCE MIL (15.000) cuotas de mil pesos (\$ 1.000.-) cada una que los socios suscriben totalmente en este acto, con derecho a un(1) voto por cuota, e integran de acuerdo al siguiente detalle: a) Spinelli Tomás, SIETE mil quinientas (7.500) cuotas, con derecho a un(1) voto por cuota, de \$1000, cada una, por un total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000.), suscribiendo el total, e integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 1.875.000), comprometiéndose a abonar en este acto. b) Pablo Alejandro Gareis SIETE mil quinientas (7.500) cuotas, con derecho a un (1) voto por cuota, de \$ 1000, cada una, por un total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 7.500.000.), suscribiendo el total, e integrando en este acto en dinero en efectivo la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 1.875.000), comprometiéndose a abonar en este acto

8. Órgano de administración REUNIONES DE SOCIOS: Las reuniones de los socios deberán realizarse en la sede social o via online mediante cualquier medio con firmas digitales, en el período que determinen los socios en reunión llevada al efecto, previa citación efectuada por cualquiera de ellos, con una anticipación no menor de 48 horas. Puede prescindir de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Deberán realizarse ordinariamente, al menos dos reuniones anuales, y extraordinariamente se reunirán cuando cualquiera de los socios realizará la convocatoria por modo fehaciente, realizada en forma previa, al domicilio real de los socios.- Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo n° 162 de la ley de sociedades comerciales, y serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital social. Todas las reuniones sociales necesitará para su aprobación el voto del socio gerente en

forma inexcusable, incluso la concerniente a los aspectos establecidos en el art. 160 de la ley de sociedades.- Cada cuota tendrá derecho a un voto. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento de capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios, deberán adoptarse por el voto de dos terceras partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta del capital.

9. Organización de la Representación Legal Designación del gerente. Plazo y facultades. La Dirección y la administración de la sociedad será ejercida por el socio Tomas Spinelli, en calidad de SOCIO GERENTE, quedando designada en este acto, quien usará su firma precedida del sello societario. El cargo de gerente durará el término de cinco (5) años, siendo renovable automáticamente, salvo que la sociedad revoque la presente designación, mediante resolución social, que represente al menos las dos terceras partes del capital social, y disponga el reemplazo. La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen a su giro social.

10. Fecha de cierre del Ejercicio La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. Es decir que se llevarán los registros contables obligatorios y anualmente desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un Inventario y se confeccionarán los estados contables, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios.

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, LUNES, 27 DE ABRIL DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA, ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP, DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO.

ID:25183 - F.C. 04-00072273 1 v./08/05/2026

- - - - -

MAESTRO DEL FUEGO S.A.S

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socio: i) Lisandro Alberto MARIA, DNI. N° 24.630.569, CUIT N.º 20-24630569-3, nacido el día 10 de Marzo de 1977, 49 años de edad, estado civil casado en segundas nupcias con María Victoria Mendez, nacionalidad Argentino, sexo masculino, comerciante, con domicilio real en calle Villaguay N° 675, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS (400) acciones, por un total de pesos CUATRO MILLONES CON 00/100.- (\$ 4.000.000, 00). ii) María Victoria MENDEZ, DNI. N° 31.017.036, CUIT 23-31017036-4, nacida el 16 de Junio de 1.984, 41 años de edad, estado civil casada en primeras nupcias con Lisandro Alberto MARIA, sexo femenino, odontóloga, nacionalidad Argentina, con domicilio real en calle Villaguay N° 675 de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS (400) acciones, por un total de pesos CUATRO MILLONES CON 00/100.- (\$ 4.000.000, 00).

2. Fecha del instrumento de Constitución: catorce (14) días del mes de Noviembre de 2025, Paraná.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: "MAESTRO DEL FUEGO S.A.S"

4. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Prestación de servicios gastronómicos para toda clase de eventos públicos o privados. b) El desarrollo de actividades del rubro gastronómico, mediante la explotación de bares, confiterías, restaurantes, pizzerías, cafeterías y casas de comidas para llevar. c) Elaboración, producción, fabricación y comercialización de productos alimenticios de cualquier clase, en especial fiambres, embutidos y procesamiento de carnes. d) La compra, venta, distribución y comercialización de productos alimenticios, comestibles y bebidas en general. Pudiendo asociarse con otras empresas o sociedades radicadas en el país o en el extranjero, o con terceros independientes, tomar representaciones, distribuciones, comisiones de productos al por mayor y realizar operaciones afines o complementarias de cualquier clase. e) Explotar concesiones, patentes y/o franquicias nacionales o extranjeras y/o concederlas. f) Explotación, organización y/o participación en eventos gastronómicos, ferias, espectáculos y/o actividades similares. g) Actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda

clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

5. Plazo de Duración: cincuenta años.

6. Capital Social: El capital social es de pesos OCHO MILLONES CON 00/100.- (\$ 8.000.000, 00), representado por OCHOCIENTAS (800) acciones, de pesos DIEZ MIL CON 00/100.- (\$ 10.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción.

7. Sede social: calle Villaguay N° 675 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina

8. Órgano de administración: administrador titular. Duración: indefinido. administrador suplente. Duración: indefinido.

9. Composición Administración titular: Lisandro Alberto MARIA; Administrador Suplente: María Victoria MENDEZ.

10. Organización de la Representación Legal: Lisandro Alberto MARIA.

11. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de Julio de cada año.

FIRMADO DIGITALMENTE 29/04/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI – ESCRIBANO ADSC. – REGISTRO PÚBLICO.

ID:28219 - F.C. 04-00072284 1 v./08/05/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA DE PROPIETARIOS BENEFICIARIOS PARA EL 22 DE MAYO DE 2026 DEL FIDEICOMISO CLUB DE CAMPO LAS COLINAS DEL TIMBÓ: Se hace saber que la Comisión Directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL LAS COLINAS CLUB DE CAMPO, Administradora del Club de Campo Las Colinas, en ejercicio de las atribuciones estatutarias, convoca a los propietarios beneficiarios a "Asamblea Ordinaria" que se llevará a cabo el 22 de Mayo de 2026 a las 19 hs, en el Club House del Club de Campo, sito en calle Cnel. José Angel Salvetti N° 2743 de Paraná, constituyéndose formalmente la misma en su caso con los presentes a las 19:30 hs. para tratar el siguiente Orden del Día:

1.- Designación de dos asambleístas para la firma del acta.

2.- Rendición de Cuentas y consideración de la Memoria de los períodos 2024-2025 de los ex fiduciarios del Fideicomiso Club de Campo Las Colinas del Timbó.

Se hace saber que:

* Pueden participar todos los propietarios de lotes privados dentro del Club de Campo.

* Se admite poder especial o autorización con firma certificada por notario, los que deberán ser remitidos por correo a lascolinasclubdecampo@gmail.com y presentar en formato papel el día de la asamblea. Igualmente se admite poder general.

* Estarán habilitados a participar los propietarios que estén al día en el pago de las expensas" exigibles al día de la Asamblea.

Atte. La Administración.

Diego Casá, Presidente, Viviana Almada, Secretaria.

ID:27415 - F.C. 04-00072235 3 v./11/05/2026

QUIQUE CLUB

La comisión Directiva de Quique Club convoca a la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 27 de mayo a las 19.30 hs en la sede de calle Alsina N° 659 - Paraná, Entre Ríos, siendo el orden del día a tratarse:

1- Designación de dos asambleístas

2- Lectura de la Memoria 2024-2025

3- Lectura y Aprobación del Balance 2024-2025

4- Informe de Revisor de Cuentas

5- Renovación Parcial de autoridades.

Cargos a renovar: Vice Presidente, Secretario, Sub Tesorero, Vocal Titular 1ero, Vocal Titular 2do., Vocal Suplente 1ero., Vocal Suplente 2do., Revisor de Cuentas Suplente.

Juan Pablo Spoturno, Presidente.

ID:25514 - F.C. 04-00072272 3 v./12/05/2026

-- -- --

ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL

Asamblea General Ordinaria Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14° Inciso c) y Artículo 22° de los Estatutos, la Comisión Directiva de la ASOCIACION OLIMPICA ESPECIAL, convoca a los socios a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 22 de mayo de 2026, a las 20.00 horas, en su Sede Social, sita en calle Maipú n° 522 de la ciudad de Paraná (Entre Ríos), para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

- 1.- Constitución de la Asamblea.
- 2.- Elección de dos socios, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y suscriban el Acta de Asamblea.
- 3.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio Económico n° 34 cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 4.- Autorización de socios para que puedan realizar cobranzas y otros trámites, en nombre de la Asociación.
- 5.- Análisis de la situación económica – financiera de la Asociación. Continuo deterioro de los valores abonados por los Prestadores y las moras reiteradas en las cobranzas prestacionales. Alternativas de solución. Aportes adicionales.

PARANA, abril de 2026.- COMISION DIRECTIVA

Adela L. LIFSCHITZ, Presidente

NOTA: Se recuerda a los socios el Artículo 25° de los Estatutos de la Asociación, que expresa: "Las Asambleas se celebran válidamente, aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto." Se informa también, que la documentación que se presentará a la Asamblea General Ordinaria, se encuentra a disposición de los Señores Socios, en la Sede de la Asociación.

ID:28436 - F.C. 04-00072276 1 v./08/05/2026

-- -- --

NU.CLI. S. A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de NU.CLI. S. A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de Mayo de 2026, a las 19 .30 hs, la primera convocatoria, y a las 20.30 hs , en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle España 350, de la ciudad de Paraná a efectos de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550 correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2025 (Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos).
- Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
- Consideración de la gestión del Directorio.
- Determinación de la remuneración de los Directores, conforme al artículo 261 de la Ley General de Sociedades.
- Designación de Directores titulares y suplentes por el mínimo de 2 (dos años).

ID:28416 - F.C. 04-00072277 5 v./14/05/2026

-- -- --

HERCLAIR ASOCIACIÓN CIVIL

La Comisión Directiva HERCLAIR Asociación Civil convoca a los asociados de acuerdo a las normas estatutarias en vigencia, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 16 de Mayo de 2.026 a las 20: 30 Hs. en el local de nuestra sede, sito en esta Localidad a fin de considerar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de dos Asambleístas para suscribir el Acta.
- 2- Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025 y Cuenta de Gastos y Recursos.
- 3- Renovación de la Comisión Directiva de la Asociación por nuevo período.

ID:28375 - F.C. 04-00072280 1 v./08/05/2026

COLON**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE COLÓN****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de Colón, Entre Ríos, con sede en Laprida 241 de esta ciudad, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de mayo del 2026 a las 19 hs, en su sede, de acuerdo al siguiente: ORDEN DEL DÍA:

- 1- Lectura y consideración de la "MEMORIA ANUAL", correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 2- Lectura y consideración de los Estados Contables e Informe de los Revisores de Cuentas, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025.
- 3- Designación de dos (2) asambleístas para que, conjuntamente con la Presidente y la Secretaria, suscriban el Acta de la Asamblea.
- 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según artículos 31 y 12 del Estatuto vigente.

ART. 200: La Asamblea funcionará con quórum equivalente a la mitad más uno de los Socios Activos, siempre que estén al día con la tesorería. No lográndose este número en el primer llamado, se tendría por legalmente constituida media hora después de la establecida por la convocatoria, considerando esta hora segundo llamado cualquiera sea el número de los Socios presentes, siendo válidas sus resoluciones.

COLÓN, ENTRE RÍOS, 6 de mayo 2026.

ID:22419 - F.C. 04-00072274 1 v./08/05/2026

- - - - -

CLUB DEFENSORES COLONIA NUEVA**ASOCIACIÓN CIVIL****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Club Defensores Colonia Nueva – Asociación Civil, convoca a sus socios para la realización de la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 28 de Mayo de 2026 a las 20 horas, en su sede social, sita en Colonia Nueva al Norte. Se tratará el siguiente orden del día:

1. Lectura de acta de Asamblea anterior.
2. Elección de dos asambleístas para refrendar el acta.
3. Se pondrán a consideración de los Socios la Memoria, Balance General y demás Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio vencido el 31/12/2025.
4. Renovación total de la Comisión Directiva.
5. Determinar el valor de la cuota social.

Colonia Nueva al Norte, Abril de 2.026 - Fanoni Guillermo, secretario, Morel Vulliez Javier, presidente.

Nota: De acuerdo al Artículo 38° de los Estatutos la Asamblea General Ordinaria funcionará validamente con la mitad mas uno del total de los socios y pasada una hora de la señalada para la iniciación de la misma, con el número de socios presentes.

ID:28128 - F.C. 04-00072288 1 v./08/05/2026

CONCORDIA**CENTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
DE CONCORDIA (CCISC)****Asamblea General Ordinaria Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social, el Centro de Comercio, Industria y Servicios de Concordia (CCISC), convoca a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria que se realizará presencialmente en la sede de calle La Rioja 622 el día miércoles 27 de mayo de 2026 a las 20 hs.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios para que firmen el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Institución.

2) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuadro de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio económico anual comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025.

3) Elección de nueve socios para integrar la Comisión Directiva - por un período de dos años - en reemplazo de Adrián Mauricio Lampazzi, Diego Rodolfo Lago, Andrés Bignotti, José Mario Doval, Natalia Soledad Tuppone, Agustín Alejandro Negri, Francisco Costa, Javier Darío Fraticelli y Miguel Ángel Folmer, por mandatos cumplidos.

4) Elección de dos socios para integrar la Comisión Revisora de Cuentas - por un período de un año - en reemplazo de Ernesto Federico Krings y Darío Alejandro Fornes por mandatos cumplidos.

Concordia, 4 de mayo de 2026 - Jorge Ignacio Villalta, secretario, Adrián Mauricio Lampazzi, presidente.

NOTAS:

1 - Las listas deberán ser presentadas en La Rioja 622, sede del CCISC hasta las 12: 00 horas del día 18 de mayo del 2026.

2 - Los socios dispondrán, para su consulta, de un ejemplar de la memoria, balance y de la documentación que requieran, en la sede de la entidad, La Rioja 622, en el horario de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes, posterior al día de presentación de listas.

ID:28035 - F.C. 04-00072220 2 v./08/05/2026

-- -- --

INMIGRANTES UNIDOS DE CONCORDIA

Hipólito Yrigoyen 636 -CONCORDIA E. R.-

Asamblea General Ordinaria del 19.05.2026 Convocatoria

De conformidad con lo determinado en el Estatuto, la Comisión Directiva de Inmigrantes Unidos de Concordia convoca a los Señores Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 19 de mayo de 2026 a las 20, 30 hs. en las instalaciones del Centro Cívico, sito en calle Pellegrini y Mitre, 4° Piso, Concordia, Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

01.- Razones por la cual se postergo la Asamblea correspondiente al período 2025.

02.- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General del Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2025, Cuadro de Resultados e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. -

03.- Fijación de la cuota social, de acuerdo al Inciso b) del Artículo 10° del Estatuto.-

04.- Designación de dos (02) Asambleístas para que aprueben y firmen el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.-

Concordia, 28 de abril de 2.026.- Fichbach Mabel Yolanda, secretaria, Rivera Latour Yamile Nancy Judith, presidenta.

NOTA: Art. 13° de los Estatutos: "El quórum de las Asambleas estará constituido con la mitad mas uno de las colectividades adheridas con derecho a voz y voto, con expresión de los casos que se prevén en los presentes estatutos, y pasada una hora de la fijada en la citación, con las colectividades asociadas presentes cualquiera sea su número se podrá sesionar, y sus resoluciones serán válidas y se tomarán por simple mayoría, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes".

ID:27438 - F.C. 04-00072302 3 v./12/05/2026

FEDERACION**TONELLO S.A.**

Convócase a los accionistas de Tonello S. A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de mayo de 2026, a las 12: 00 horas, en primera convocatoria y en caso de no obtenerse quórum en ella, se cita para una hora después en segunda convocatoria. La reunión tendrá lugar en la sede social de la calle San Martín Nro. 414 de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos., donde se tratará el siguiente "Orden del Día":

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.-
- 2.- Aprobación de la gestión del Sr. Director Titular realizada durante el Ejercicio Económico Financiero N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025;
- 3.- Lectura, consideración y aprobación del Balance General del Ejercicio N° 24, cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2025.-
- 4.- Tratamiento del resultado del Ejercicio. Retribución al Directorio.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas y/o sus apoderados deberán registrarse el Libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales, con una antelación no menor a tres días a la fecha fijada para su celebración. Se recuerda a los señores accionistas que deberán concurrir con documentos de identidad, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550.

Gerardo Miguel Tonello, Director Titular, Tonello S.A.

ID:24756 - F.C. 04-00072028 5 v./11/05/2026

- - - - -

LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Por intermedio de la presente se convoca a los asociados de LUXE OBRAS Y PROYECTOS COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. Matricula N° 48101 a celebrar Asamblea General Ordinaria el 28 de mayo de 2026 a las 17: 00 hs en URQUIZA N° 2135 – Chajarí, Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

- 1) Elección de dos asociados para firmar el acta junto con Presidente y Secretario;
- 2) Razones del llamado fuera de término;
- 3) Consideración y aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas correspondientes al ejercicio N° 13 cerrado el 31 de diciembre de 2025, conjuntamente con el Informe de Sindicatura;
- 4) Consideración y tratamiento del Resultado del ejercicio;
- 5) Distribución de excedentes;
- 6) Aprobación de todo lo actuado por el Consejo de Administración;
- 7) Elección de Consejeros y Síndicos.

NOTA: ARTÍCULO 37: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

RIQUELME BRIGIDO - PRESIDENTE, MARTIARENA CRISTINA - SECRETARIA.

ID:28144 - F.C. 04-00072286 1 v./08/05/2026

FELICIANO**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES****DE SAN JOSE DE FELICIANO****Convocatoria**

LA COMISION DIRECTIVA DEL CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES DE SAN JOSE DE FELICIANO, ENTRE RIOS, convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en sus instalaciones , sito en Córdoba 134, el próximo 14 de mayo 2026, a la hora 18: 00 a efectos de tratar el siguiente: Orden del día:

- 1) Lectura y aprobación Acta anterior

- 2) Designación de dos asociados para que conjuntamente con Presidente y secretaria, labren y suscriban el acta de asamblea.
- 3) Lectura y aprobación o no de Memoria anual y Balance a Ejercicio cerrado desde el 01 de enero 2025 al 31 de diciembre 2025.
- 4) Renovación parcial de autoridades, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto social vigente.
- 5) Renovación de Revisores de cuentas.

ID:27678 - F.C. 04-00072255 3 v./11/05/2026

GUALEGUAYCHU

**COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS
DE SAN JUAN LTDA. – Matricula Nº 28.753
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

SRES. ASOCIADOS: De acuerdo a las facultades estatutarias y legales vigentes, el Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de San Juan Ltda., tiene el agrado de invitar a Uds. a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de Mayo de 2026, a las 18: 30 hs. en la sede de la Cooperativa, sito en calle Pública S/N de la localidad de Aldea San Juan, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2- Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta, en nombre de la Asamblea.
- 3- Consideración de la Memoria, Estados Contables, Cuadro Demostrativo de Gastos y Excedentes, Proyecto de Distribución de Excedentes, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2025.
- 4- Informe de la Sindicatura por el ejercicio finalizado el 31/12/2025.
- 5- Renovación del Consejo de Administración de acuerdo a las disposiciones del Estatuto: a) Nombramiento de la mesa escrutadora de votos b) Elección de 3 Consejeros Titulares y 2 Consejeros Suplentes.
- 6- Convocatoria fuera de término

Art. 30º: Las asambleas se realizaran válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Grauberger Miguel, secretario, Streck Gabriel H., presidente.

ID:28376 - F.C. 04-00072279 1 v./08/05/2026

LA PAZ

**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES
DE LA CIUDAD DE LA PAZ
Convocatoria a Socios a la Asamblea General Ordinaria**

Conforme a las disposiciones estatutarias vigentes la Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz en fecha 17 de abril de 2025, ha resuelto convocar a sus asociados a Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 11 de mayo del corriente año a las 17, 00 hs en la sede del Centro, sito en calle San Martín nº 1232 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del acta de Comisión Directiva, en la cual se dispone el presente llamado a Asamblea.
- 2- Lectura y aprobación del acta anterior del 25/4/2025.
- 3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Estados Contables de ejercicio que ha finalizado el 31 de diciembre de 2025.
- 4- Lectura, consideración y aprobación del informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 5- Designación de dos socios para refrendar el acta.

Nota. Artículo 20°. Estatuto Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales de la ciudad de La Paz. (...) El quórum necesario para la realización de las Asambleas, salvo en los casos de excepción previsto en los artículos 6°, 8° y 24° del presente estatuto, será el de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. Si no se consiguiera este quórum, una hora después de la fijada se realizará la asamblea con el número de socios presentes.

ID:26997 - F.C. 04-00072243 2 v./08/05/2026

- - - - -

ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS (A.E.M.A.D)

EL SR. LUIS CARLOS BUCK, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION EVANGELICA MISIONERA ASAMBLEA DE DIOS (A.E.M.A.D) Convoca a todos los miembros de la Asociación a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el próximo 20 de Mayo del 2026, a las 16:00 hs. en primera convocatoria y 16:30 hs. en segunda, en la Sede Social sita Supremo Entrerriano y Mariano Moreno S/N, a tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA

1. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y DESIGNACION DE 2 (DOS) ASOCIADOS PARA QUE APRUEBEN Y FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA JUNTO AL PRESIDENTE Y SECRETARIO.
2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANTERIOR.
3. ELECCION Y DESIGNACION DE MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su asistencia a la Asamblea, reciban un cordial saludo.

Firma: LUIS CARLOS BUCK, PRESIDENTE DE A.E.M.A.D.

ID:28249 - F.C. 04-00072283 1 v./08/05/2026

URUGUAY**CIRCULO MEDICO DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

EL CIRCULO MEDICO DE CONCEPCION DEL URUGUAY, convoca a sus asociados a ASAMBLEA GENERAL ORIGINARIA a celebrarse el día 27 de MAYO de 2026 a las 19.00 horas en su sede de calle Ambrosio Artusi 598 de esta ciudad para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria Anual del Circulo Médico
- 3- Lectura y consideración del Balance General. Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos.
- 4- Informe de los Revisores de Cuentas
- 5- Elección de autoridades por finalización del mandato a saber: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y tres vocales suplentes, dos revisores de cuentas titulares y un suplente, tres miembros titulares y tres suplentes del tribunal de Honor y Ética.
- 6- Elección de dos socios para refrendar el Acta junto al Presidente y Secretario.

Art. 22° del Estatuto. Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora establecida en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto, o una hora más tarde de la fijada cualesquiera fuere el número de socios mencionados, que se encontrare presente.-

Art. 25° del Estatuto: La elección será por lista completa y éstas deberán oficializarse ante el Presidente de la Entidad con diez (10) días de anticipación.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 23 de abril de 2026.- DR. ELAL, RODRIGO, secretario, DR. GATTI, HECTOR DANIEL, presidente.

ID:27900 - F.C. 04-00072246 3 v./11/05/2026

- - - - -

CENTRO DEPORTIVO MANTERO ASOCIACIÓN CIVIL**Convocatoria**

La Comisión Directiva del Centro Deportivo Mantero, convoca a los Señores Socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo en su Sede Social, sita en calle Juan M. Seró 502 de la localidad de Villa Mantero, el Jueves 28 de Mayo de 2026, a las 20, 00 horas para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA

- 1º. Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General anterior.

2º. Designación de dos socios presentes para refrendar el Acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

3º. Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2019 y finalizado el 28 de febrero de 2020, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2020 y finalizado el 28 de febrero de 2021, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2021 y finalizado el 28 de febrero de 2022, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de marzo de 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2024 y finalizado el 31 de diciembre de 2024, de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio iniciado el 1 de enero de 2025 y finalizado el 31 de diciembre de 2025.

4º. Renovación total de la Comisión Directiva: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN PRO SECRETARIO, UN TESORERO, UN PROTESORERO, por dos años, VOCALES TITULARES, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, VOCALES SUPLENTE 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, por dos años. DOS REVISORES DE CUENTA TITULARES y UN SUPLENTE por dos años. Todos por finalización de mandato.

GUILLERMO E. SOBRAL, Secretario, SERGIO A. ELIZALDE Presidente.

Artículo 34º: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno del total de sus Socios, pero pasada una hora de la establecida se constituirá con los Socios presentes y la misma será válida en todos sus casos.

VILLA MANTERO, Abril de 2026.

ID:27668 - F.C. 04-00072259 1 v./08/05/2026

- - - - -

ASOCIACIÓN CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES
“NUESTRA SEÑORA DE LOURDES - SAN CIPRIANO DEPARTAMENTO URUGUAY”
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Asociación Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales “Nuestra Señora de Lourdes - San Cipriano Departamento Uruguay”, convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día miércoles 10 de junio de 2026, a las 19:00 horas, en Salón Comunitario ubicado sobre Ruta 25 S/N de San Cipriano (Departamento Uruguay- Entre Ríos), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y consideración de las Memorias correspondientes a los ejercicios cerrados entre el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2025.

2- Lectura y consideración de los Estados Contables, Balances Generales e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes a los ejercicios mencionados.

3- Exposición y consideración de las razones que motivaron la falta de tratamiento oportuno de las Memorias y Estados Contables de los ejercicios indicados.

4- Elección de los miembros para la renovación de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

5- Dar directivas generales sobre la orientación y/o acción de la Asociación.

6- Elección de dos asambleístas para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

Art. 17) Formará quórum en las Asambleas la mitad más uno de los Asociados en condiciones de votar.

Art. 18) Si la Asamblea no pudiere reunirse por falta de quórum, ésta se celebrará una hora después con el número de socios que concurran debiendo así prevenirse en el aviso.

BONNIN, Ariel Rene, D.N.I. N° 22.925.494, PRESIDENTE.

ID:28115 - F.C. 04-00072290 3 v./12/05/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Viceregistradora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma MI ENTRE RÍOS.


Ingresar a mientrerios.gob.ar


2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA

 Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

 Tel.: 0343-4207805

 portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR